

# EL ALMIRANTAZGO DE GRANADA (1512-1538): UNA HISTORIA CONFLICTIVA

José Manuel CALDERÓN ORTEGA  
Universidad de Alcalá

## Introducción

Hace ya muchos años que Francisco Bejarano Robles publicó un interesante trabajo sobre la rebelión de Málaga contra el almirante Fadrique Enríquez. Utilizando documentación del Archivo Municipal de la ciudad, Bejarano describía los antecedentes y desarrollo de un episodio que tuvo una enorme resonancia en todo el Reino, por el grado de violencia al que llegó la protesta y por haber constituido un verdadero desafío a la autoridad del gobernador Cisneros (1).

La revuelta fue el punto culminante de unos problemas que habían comenzado tiempo atrás, cuando surgió la nueva organización del Almirantazgo, con su lugarteniente y oficiales como jurisdicción independiente de Málaga y que, además, ejercía sus competencias sobre ámbitos que posiblemente afectaban a los intereses económicos de algunos de los más caracterizados miembros de la oligarquía de la ciudad.

Las relaciones entre ciudad y Almirantazgo durante el tiempo de la existencia de éste siempre fueron tensas y pocas las ocasiones en las que debieron de discurrir por sendas de normalidad. No cabe duda de que Fadrique Enríquez no pudo o no supo interpretar las señales de alarma que llegaban continuamente de Málaga y, desde luego, el incidente del barco nizardo en 1514 parece haber constituido el ensayo general de lo que vendría después.

Afortunadamente no hubo muertos, pero sí un grave conflicto de competencias que dio como resultado la prisión del lugarteniente y la huida de la

---

(1) BEJARANO ROBLES, F.: «El Almirantazgo de Granada y la rebelión de Málaga en 1516». *Hispania*, XV, 1955, pp. 73-109. Es muy abundante la bibliografía dedicada a Málaga desde el momento de su conquista y durante los primeros años de vida cristiana, a cargo fundamentalmente de un grupo de historiadores, formados en torno al magisterio del profesor López de Coca Castañer, que han tratado sobre aspectos organizativos, sociales, políticos y económicos de la ciudad y entre los que podemos recordar a López Beltrán, Ruiz Povedano, Cruces Blanco, etc. Ellos y otros autores han contribuido en buena medida a brindar un panorama bastante completo de la historia de Málaga en esos momentos históricos de tanta importancia. No obstante, casi ninguno ha dedicado atención a las relaciones entre ciudad y Almirante después del ya mencionado artículo de Bejarano y del posterior de López de Coca «Algunos aspectos de la amenaza señorial sobre Málaga, 1509-1518» (*Miscelánea en homenaje a Antonio Marín Ocete*. Granada, 1971, pp. 439-452). En ambos casos, los autores manejan la documentación de la ciudad sin considerar que los destinos de Almirante y Málaga se habían cruzado tiempo atrás, desde 1491, y que la rebelión de 1516 no fue sino el episodio culminante de sus pésimas relaciones, iniciadas prácticamente desde el momento en que los oficiales del Almirante intentaron tomar posesión de sus puestos.

ciudad, por miedo a las represalias, de algunos de sus criados. Las resoluciones de los tribunales, casi siempre favorables para los intereses del almirante, habían hecho crecer en Málaga un gran resentimiento y la convicción de que dicho personaje aprovechaba su influencia política en el entorno de Fernando el Católico. Finalmente, cuando se conoció el fallecimiento del Monarca vieron llegada la ocasión de acabar con una jurisdicción que se había hecho odiosa, para lo cual confiaban en hallar en Bruselas lo que no habían podido encontrar en Castilla.

El final de la rebelión fue realmente modélico, pues Cisneros prefirió no recurrir a una dura represión para solucionar el conflicto y sí brindar la posibilidad de resolver las diferencias en los tribunales.

Posteriormente, los problemas no llegarían al anterior grado de virulencia, aunque no faltaron motivos para nuevos conflictos, hasta culminar en 1538, cuando la ciudad en pleno se lanzó a la calle, al conocer el fallecimiento del viejo almirante, para expresar con enorme júbilo el final de la odiada institución.

### Los antecedentes de una donación

El primer contacto oficial de los almirantes de Castilla con el Reino de Granada, germen de futuros conflictos jurisdiccionales, tuvo lugar en el verano de 1491, cuando una real cédula de los Reyes hizo merced a Fadrique Enríquez de la mitad del quinto de las presas de moros y mercaderías que se tomasen en el mar (2).

Las Capitulaciones de Santa Fe y la aparición en escena de Colón constituyeron un golpe muy duro para las ambiciones del Almirante de Castilla. Sin opción en las tierras que en un futuro irán descubriéndose, decidió plantear como reivindicación los derechos del Almirantazgo en el nuevo reino de Granada. Mientras tanto, y a la espera de que la coyuntura política pudiera favorecer sus ambiciones, Fadrique Enríquez intentó hacer efectivos los derechos del quinto de las presas. Por ello no fue extraño que los conflictos no tardaran en estallar, comenzando así unas relaciones problemáticas con la ciudad de Málaga que finalmente degeneraron en conflicto armado cuando las circunstancias de desgobierno del Reino favorecieron el recurso a la violencia.

No parece que en esta primera etapa lograra hacer efectivas sus reclamaciones y, ante la magnitud que iba alcanzando el problema, los Reyes Católicos ordenaron al corregidor de Jerez, el día 29 de noviembre de 1501, resolver ciertos pleitos de quintos de presas y cabalgadas en el arzobispado de Sevilla y obispados de Cádiz y Málaga (3).

---

(2) 1491. Agosto 15. Real sobre Granada. Mandamiento de los Reyes Fernando e Isabel ordenando pagar al almirante don Fadrique la mitad del quinto de las presas de moros y de las mercaderías que se tomasen en el mar. Inserta en traslado de 27 de octubre de 1495. Sevilla. Archivo de los duques de Alba (en adelante ADA), C. 77, n.º 104.

(3) A.D.A., C. 78, n.º 1.

Estas medidas no contribuyeron a la solución pacífica de las dificultades y, finalmente, el 27 de agosto de 1503 los Monarcas hicieron merced solemne del Almirantazgo Mayor de Granada a Fadrique Enríquez.

La exposición de motivos del documento resulta esclarecedora, pues en ella se menciona la existencia de una merced anterior en la que ordenaban a todos los lugares de la costa del Reino de Granada consentir al lugarteniente y otros oficiales del Almirante el ejercicio de sus oficios, y cómo los escribanos del número de la ciudad de Málaga habían protestado por considerarse agraviados en sus privilegios. El corregidor de la ciudad remitió la solución del conflicto a los Reyes Católicos, y éstos ratificaron su decisión de otorgar el oficio al Almirante (4).

Curiosamente, la primera fase tuvo un final inesperado, pues al parecer las reclamaciones de Málaga lograron su objetivo e hicieron que los Monarcas decidieran revocar la merced, por los agravios que se seguían para la ciudad, y que incluso ordenaran no quedase constancia de la donación (5).

Podemos imaginar la reacción de Fadrique Enríquez, derrotado en sus intentos de extender la jurisdicción del Almirantazgo y, desde luego, no parece difícil comprender que después de la muerte de la reina Isabel se convirtiera en uno de los más decididos partidarios de Felipe el Hermoso en su pugna con Fernando el Católico.

El embajador Fuensalida informaría a su señor el rey de Aragón de la presencia de agentes del Almirante en Flandes con la pretensión de obtener la ansiada prebenda, que finalmente consiguió (6).

Sin embargo, no parece que la donación tuviera efectos prácticos, pues Fadrique Enríquez fue alejándose a lo largo de 1506 cada vez más del bando de Felipe el Hermoso, insatisfecho por el rumbo de los acontecimientos y por la poca ganancia que experimentaban sus intereses. Más adelante olvidaría viejos errores y se convertiría en uno de los principales colaboradores de Fernando el Católico. Gracias a ello pudo obtener finalmente el Almirantazgo de Granada el 26 de enero de 1510 (7).

Evidentemente, todo lo que hacía referencia a este asunto llevaba implícitas grandes dificultades cuya naturaleza desconocemos, aunque resulta lógico pensar que quienes se consideraban agraviados reaccionasen con rapidez y trataran de entorpecer el cumplimiento de la merced.

Así parece en efecto, pues hubo que esperar hasta el 23 de diciembre de 1511 para que el Rey enviara sendas cédulas a Antonio de la Cueva, corregidor de Almería, Guadix, Baza y Vera, y a García Tello, corregidor de Málaga y Vélez Málaga, donde les ordenaba prestar ayuda a Gregorio de Coca, lugar-

---

(4) 1503. Agosto 27. Valladolid. A.D.A., C. 78, n.º 4.

(5) Como se puso de manifiesto por el concejo de Málaga cuando entabló pleito con el Almirante en 1512 para conseguir la revocación de la nueva merced del Almirantazgo de Granada.

(6) 1505. Octubre 20. Bruselas. A.D.A., C. 78, n.º 9.

(7) Inserto en privilegio rodado de confirmación del Almirantazgo en, A.D.A., vitrina 26, C. 78, n.º 14, ff. 1v-2, y Archivo General de Simancas (en adelante AGS). Consejo Real, leg. 106, f. 14.

teniente del Almirante, para tomar posesión de los derechos del Almirantazgo del Reino de Granada (8), al tiempo que en sucesivas cédulas iría resolviendo los problemas legales planteados por la donación (9).

El 6 de marzo fue otorgado el arancel de los derechos que correspondían al Almirante en la carga de los navíos, tanto en el Reino de Granada como en Sevilla, y la razón que venía a justificar el segundo de los documentos era el intento del Consejo Real de resolver los conflictos con la gran ciudad andaluza (10).

Finalmente, el día 29 de marzo, la reina Doña Juana firmó un privilegio rodado de confirmación de la merced del oficio de almirante mayor de Granada a Fadrique Enríquez (11), y a partir de ese momento las formalidades fueron cumplimentándose con rapidez (12).

Más adelante, el almirante escribió el 4 de mayo a Málaga y a las otras ciudades de la costa de la mar de Granada, para notificar el nombramiento del lugarteniente Coca, con la correspondiente descripción de facultades y poder para nombrar alcalde, alguaciles, escribanos y guardas (13).

El día 9 de junio de 1512, Coca se personó ante el concejo y justicias de Málaga, a los que presentó dos cartas de poder del almirante, el privilegio de la Reina y el arancel de derechos, y solicitó se le diera la posesión del oficio.

La contestación no se produjo inmediatamente, pues hubo de esperar tres días para conocer la respuesta del corregidor, que le informó de la intención de la ciudad de solicitar la revocación de la merced, por considerar que atentaba contra sus privilegios. No obstante, el lugarteniente insistió en requerir se le diera la posesión del oficio (14).

Parece que Málaga se puso en contacto con Granada para elaborar una estrategia común en el conflicto que parecía inminente, y a tal fin dio poder el 14 a Francisco de Cortinas para tratar del asunto en el Consejo Real. Dos días después, Granada hizo lo propio con su jurado Alonso de los Ríos (15).

(8) Ambas cédulas, respectivamente, en A.D.A., C. 78, n.º 56, ff. 30v-31 y 32v-33.

(9) En este sentido, el 24 de enero de 1512 ordenaba a los contadores asentar la merced del oficio de almirante mayor de Granada, pese a haber transcurrido el año en que debía haber sido hecha, y el día 30, no descontarle al almirante diezmo ni chancillería.

Poco después, el 6 de marzo, escribía a los contadores para notificarles que los puertos en los que el Almirante podía poner oficiales que ejercieran su jurisdicción eran los de Málaga, Almería y Marbella. Inserto en privilegio rodado de confirmación de la dignidad, A.D.A., vitrina 26.

(10) Ambos aranceles, respectivamente, en A.D.A., C. 78, n.º 172, y C. 78, n.º 17, ff. 1-3. Analizando los documentos, se aprecia claramente que las diferencias eran poco relevantes, con cantidades siempre más pequeñas en el granadino.

(11) A.D.A., vitrina 26.

(12) El almirante otorgó carta de poder a su lugarteniente, Gregorio de Coca, el 28 de marzo, para tomar posesión de los derechos del Almirantazgo granadino. Coca, el día 1 de abril, prestó juramento en Burgos ante los oidores del Consejo Real de cumplir bien y fielmente el contenido de la carta de poder de su señor y no percibir más derechos que los reconocidos en el arancel. Inserta en *Proceso del pleito entre la ciudad de Málaga y el almirante ante el Consejo, sobre derechos del Almirantazgo en dicha ciudad*. A.G.S. Consejo Real, leg. 106, f.º 14, y BEJARANO ROBLES, F.: *op. cit.*, p. 76.

(13) Inserta en *Proceso...*, y Archivo Histórico de Protocolos de Valladolid. Escribanía de Lorenzo de Arévalo, leg. 8433, f.º 640.

(14) *Proceso...* f.º 25v.

(15) El día 12 de julio, Cortinas se encontraba en Burgos, donde presentó en el Consejo un

La argumentación se basaba fundamentalmente en consideraciones de tipo económico, intentando poner de manifiesto el enorme daño que iba a ocasionar la merced a la ciudad y su región, ya que el éxito de la repoblación se había debido en buena medida a la política de franquezas, con la que se habían atraído nuevos pobladores. Además, no olvidaba mencionar aspectos políticos y militares de gran importancia, recordando su significación como base privilegiada para el apresto de las armadas de Italia y Berbería y como freno a la acción de los piratas berberiscos (16).

A continuación fue Alonso de los Ríos quien compareció en nombre de Granada y de las villas de su tierra, para exponer las razones por las cuales la merced debía ser revocada (17).

El día 16 llegó el turno a Pedro de Santa Cruz, almojarife mayor de Sevilla y su partido, de referir sus perjuicios por la imposibilidad de satisfacer el importe del arrendamiento en el caso de tener cumplimiento (18).

Un día más tarde comparecía Francisco de Cortinas presentando nuevas alegaciones, basadas en esta ocasión en los problemas militares que podrían derivarse de la merced (19).

---

escrito de razones por las que debía revocarse la merced del Almirantazgo de Granada, recordando que, después de una primera donación, Málaga había conseguido su anulación con argumentos que entonces parecieron lógicos. *Proceso...* ff. 2-3 y f.º 36r y v.

(16) Decía que la ciudad se había poblado gracias a las franquezas otorgadas hasta ese momento y que, en el caso de crear nuevas imposiciones, la gente se iría a otras partes a hacer nuevos tratos, cuya cuantía se cifraba en un millón de maravedíes. A continuación, por ser el trato del pan hecho por la Hacienda real para abastecer los presidios y ejércitos, recibiendo daño el propio Real Erario; no tener la ciudad puerto sino únicamente costa, llegando los barcos por la franqueza; el enorme agravio que suponía tener que pagar esa imposición, cuando en la mayor parte de las costas del Reino no se satisfacía y ser esa costa muy peligrosa y expuesta a los ataques de los moros; la pérdida que iba a suponer para la Hacienda real por ser el puerto donde se aprestan las armadas con destino a Berbería, Italia y otras zonas, y finalmente ser todo el territorio muy pobre y encontrarse toda la riqueza en la mar. *Proceso...*, ff. 4-5, y BEJARANO ROBLES: *op. cit.*, p. 76

(17) Éstas eran las mismas que aducía Málaga, añadiendo además su condición de exentos por privilegios y franquezas y vivir en zona muy peligrosa; ser la tierra muy pobre, temiendo que todo se perdería en el supuesto de gravarles con nuevas imposiciones; que la ciudad se llama franca y sin embargo sus habitantes debían satisfacer 13 derechos y tributos. Ponía el ejemplo de un mercader de Perpiñán que poco antes había llegado para traer paños, y al pretender cobrarle treinta ducados de los derechos de Almirantazgo, puso rumbo a Portugal. Finalmente la paradoja que suponía que ellos estuvieran de acuerdo en pagar los derechos de Almirantazgo, si éste realmente tuviera a su cargo la guarda efectiva de las costas, cuando los propios habitantes del Reino habían de satisfacer dicho tributo. *Proceso...*, f.º 7.

(18) *Proceso...*, f.º 6.

(19) Decía que hasta ese momento la pólvora y bastimentos para los presidios de Melilla, Orán, Cazaza y el Peñón siempre se habían llevado desde Málaga, donde había bergantines, temiendo que con la creación de nuevas imposiciones resultaría muy perjudicado el suministro. La existencia de franquezas motivaba la presencia de numerosas embarcaciones que representaban un eficaz freno a los ataques de los moros, y al crearse la imposición se agravarían los males de la ciudad. Finalmente, gracias a la franqueza había en la zona numerosos barcos de remos que protegían la tierra, y con la presencia del Almirante y sus oficiales buscarían nuevos fondeaderos exentos. Los autos fueron trasladados a Alonso Romano, procurador del Almirante, que presentó el día 20 una petición en la cual solicitaba que, no obstante todo lo alegado, se pidiera a la Reina sobrecarta de la merced.

El 18 entraron en escena nuevos personajes, concretamente Ochoa de Uribe, procurador de Guipúzcoa, que solicitó se respetara el privilegio de la provincia de exención del pago de derechos de Almirantazgo en los puertos del Reino, y los procuradores del señorío de Vizcaya, que expresaron los problemas que iban a afectar a todos ellos (20).

El día 12 de agosto fue librada una sobrecarta de la Reina que confirmaba el privilegio de 29 de marzo y en la que se referían los pormenores del pleito tratado entre las partes durante el mes de julio. No obstante, para calmar los ánimos optó por una posición intermedia, al establecer el carácter vitalicio de la merced, que habría de consumirse a la muerte de Fadrique Enríquez (21).

Parecía que finalmente el almirante había logrado lo que venía persiguiendo durante años, y el día 16 de agosto otorgó una escritura de aceptación de la merced con las nuevas condiciones (22).

La sobrecarta no satisfizo ni a Málaga ni a Almería, en tanto que Granada y el almojarife mayor desistieron de proseguir el pleito. Las dos primeras publicaron contra la provisión real con nuevas alegaciones (23).

La suerte de la merced estaba decidida y no sirvieron de nada sus esfuerzos, ya que el día 6 de noviembre fueron enviadas varias reales órdenes al alguacil mayor de la Audiencia y Chancillería de Granada, a las autoridades de Málaga y a las otras villas del litoral granadino, para que cumplieran la merced real no obstante cualquier duplicación que hubieran podido presentar (24).

Con varios meses de retraso, de nuevo fueron cumplimentados los actos de posesión del oficio de almirante del Reino de Granada cuando Gregorio de Coca presentó en Granada el día 16 de noviembre de 1512, ante el conde de Tendilla, capitán general de la ciudad, el corregidor, Gutierre de Fuensalida, y otros oficiales y justicias la sobrecarta real. Finalmente fue recibido (25).

No cabe duda de que quedaba lo más difícil: Málaga, donde se había originado la protesta. El día 6 de diciembre, Gregorio de Coca se presentó ante el concejo de la ciudad, al que hizo leer la sobrecarta de 12 de agosto.

El corregidor, Gómez Suárez de Figueroa, obedeció la carta como merced real que era, pero respondió que, en lo que hacía referencia a su cumplimiento, habría que esperar porque en ese momento se encontraban presentes pocos regidores.

Un día después tuvo lugar la votación del regimiento. En ella, el corregidor, el alcaide y otros dos regidores se mostraron favorables, en tanto que Francisco de Cortinas votó suplicar a la Reina su revocación. Fue secundado en su propuesta por otro de los regidores presentes y también por los jurados,

---

(20) *Proceso...*, ff. 27-34.

(21) A.D.A. C. 78, n.º 14.

(22) *Proceso...*, f.º 37.

(23) Éstas hacían referencia básicamente a la nula eficacia del Almirantazgo como garante de la seguridad de las costas, única razón que justificaría su existencia, ya que durante ese año las pérdidas por la actividad de corsarios se cifraban en unos 200.00 ducados. Concluyeron que las ciudades, más que recibir nuevos gravámenes, debieran incluso ver acrecentadas sus libertades y exenciones. BEJARANO ROBLES, F.: *op. cit.*, pp. 77-78.

(24) Respectivamente, A.D.A. C. 78 n.º 56, ff. 28v-29v. y f.º 40r y v.

(25) A.D.A. C. 78, n.º 14, ff. 5-6.

que trataron de hacer cambiar el sentido de su voto a los que se habían mostrado de acuerdo en el cumplimiento de la merced.

Los problemas aún no habían terminado, pues los escribanos del número de la ciudad pretendieron intervenir en los negocios del Almirantazgo en lugar de ser designado otro escribano por el almirante, a lo que se les respondió que se haría lo que fuera justicia. Inmediatamente después, para expresar su disconformidad, los regidores opositores y tres jurados abandonaron la junta.

Los actos concluyeron cuando el corregidor mandó llamar a Coca, a quien recibió en el oficio, y éste nombró alguacil del Almirantazgo a Alonso de Medina (26).

Finalmente, el día 11 de diciembre fue pregonado en la Plaza Mayor y en la de la Mar la carta de la Reina de 6 de noviembre (27), a la que seguirían en los meses siguientes pregones en Marbella, Vélez Málaga, Almería, Vera, Mojácar, Adra y, por último, en Almuñécar, Salobreña y Motril (28).

Los problemas legales habían finalizado, pero los conflictos renacieron cuando los oficiales del Almirante comenzaron a actuar en este ámbito territorial y Fadrique Enríquez recurrió de nuevo al Rey. En este sentido resulta muy ilustrativa una serie de órdenes dirigidas al nuevo corregidor de la ciudad y al encargado del apresto de las armadas reales, en relación con los conflictos que estaban surgiendo en la aplicación del arancel y en el conocimiento de las causas de la jurisdicción del Almirante (29).

Parecía que todos los conflictos se resolvían conforme a los deseos del almirante, pero curiosamente en los primeros momentos de existencia de la institución hubo una ocasión en la que sus intereses sufrieron un revés, concretamente el intento del lugarteniente Coca de cobrar derechos sobre la anchoa que se preparaba y exportaba en Málaga (30).

Poco después, Fernando el Católico, ante el cúmulo de problemas que

(26) 1512. Diciembre 6. Málaga. Testimonio de la presentación hecha por Gregorio de Coca, procurador del almirante, ante el concejo y justicia de Málaga, de las escrituras de la Reina y el Rey, en relación al oficio de Almirante del reino de Granada, en A.D.A., C. 78, n.º 22.

(27) A.D.A., C. 78, n.º 56, f.º 15.

(28) En Marbella se pregonó el 13 de enero de 1513, Vélez Málaga el 11 de marzo, Almería el 4 de junio, Vera el día 11, Mojácar el 14 y Adra el 30, culminando los días 5 y 8 de julio cuando se dieron pregones en Almuñécar, Salobreña y Motril. Todos los documentos en A.D.A., C. 78, n.º 56, f.º 15v-16, f.º 16, f.º 16r y v, f.º 16v-17, f.º 17r y v, f.º 17v-18, f.º 18r y v, f.º 19r y v y f.º 19v-20.

(29) 1513. Febrero 10. Valladolid. Del Rey al corregidor de Málaga, para que en cumplimiento del arancel permita que el Almirante lleve un maravedí de cada libra de seda aunque sea de cadarzo y no sólo fina, que sí le consentían, en A.D.A., C. 78, n.º 56, ff. 58v-59.

— 1513. Febrero 16. Valladolid. Del rey al corregidor de Málaga, para que no impida al almirante cobrar los derechos que le corresponden por el arancel, no obstante que algunos mercaderes alegan franquezas y exenciones para sacar pan y otras cosas. Inserto en traslado en Medina de Rioseco el 4 de abril de 1517. A.D.A., C. 78, n.º 56, f.º 60r y v. y C. 78, n.º 31.

— 1513. Febrero 16. Valladolid. Del rey al proveedor de armadas de Málaga, para que, a petición del almirante, cumpla con lo ordenado y acuda a sus oficiales con lo que haya que proveer y respete el arancel. A.D.A., C. 78, n.º 56, f.º 62 r y v.

(30) El concejo reclamó, obteniendo una real cédula fechada en Valladolid el 5 de marzo de 1513 que ordenaba al almirante cesar en su pretensión. Cuando fue conocida, la ciudad la

continuamente surgían, envió una serie de cédulas el 27 de agosto. La primera, en íntima relación con la pretensión de los escribanos de Málaga de intervenir en los negocios del Almirantazgo, ordenaba a las autoridades de los puertos de Granada cumplir las provisiones que disponían que Fadrique Enríquez pusiera escribanos que actuaran en todo lo que hiciera referencia a su ámbito de competencia (31).

A continuación mandó al corregidor de Málaga no dar licencias para sacas de pan ni cosas vedadas, pues esta facultad correspondía a los oficiales del Almirante, consintiendo únicamente en que se sacase cierta cantidad siempre que se tratara del suministro de la ciudad (32).

Finalmente, la última fue dirigida a las justicias de los puertos del Reino de Granada, para que los barcos que se cargasen, aunque fuera por mandato real, pagasen derechos de anclaje como en Sevilla (33), mandato que hubo de reiterar apenas un mes después (34).

### La planta del Almirantazgo de Granada

La merced de la reina Doña Juana y de su marido, Felipe el Hermoso, significó el punto de partida solemne del Almirantazgo Mayor de Granada, y en su contenido, que no difería de las confirmaciones del oficio de almirante de Castilla, establecía que ése era el modelo sobre el que debía basarse:

«Por vos e por vuestros lugarestenientes e los ofiçiales que pusyeredes, useys e gozeys de las preminençias, derechos, juridiçiones e costunbres perteneyentes al dicho ofiçio de Almirantazgo, bien e cunplidamente conmo aveys usado e gozado e usays e gozays en los otros nuestros rreygnos o provinçias o en qualquier parte dellos, tan entera e tan cunplidamente conmo en los dichos vuestros previllejos se contiene» (35).

La donación no tuvo cumplimiento, por los problemas políticos del momento, y hubo que esperar a una real cédula de enero de 1510 para que realmente comenzara la andadura institucional del Almirantazgo de Granada (36). Lógicamente, Fadrique Enríquez designó un lugarteniente del oficio

---

notificó el 21 de ese mes a Gregorio de Coca, que expresó su disconformidad aunque no consta que llevara adelante la protesta. BEJARANO ROBLES: *El Almirantazgo...*, pp.78 y 79.

(31) A.D.A., C. 78, n.º 24, f.º CXC.

(32) A.D.A., C. 78, n.º 25 y C. 78, n.º 56, ff. 47v-48v.

(33) A.D.A., C. 78, n.º 25 y C. 78, n.º 56, f.º 66 r y v.

(34) 1513. Septiembre 24. Valladolid, en A.D.A., C. 78, n.º 56, f.º 68r y v.

(35) Véase n. 6.

(36) «e que useys del dicho ofiçio por vos e por vuestros lugaresthenientes en las partes e segund que vos será señalado por mi carta firmada del Rey mi señor e padre, e podays oyr e librar e determinar los pleitos e cabsas çeviles e creminales de que al dicho ofiçio de Almirantazgo pertenesçe el conoçimiento segund hallaredes por derecho, e usar e useys el dicho ofiçio vos e los dichos vuestros lugares thenientes en todas las otras cosas a él anexas e pertenesçientes...». Véase n. 6.



con residencia en Málaga, y delegados en los otros puertos importantes del litoral granadino.

La vida del oficial Gregorio de Coca no fue fácil, pues los concejos de las ciudades y villas comprendidos en su esfera de actuación plantearon desde el primer momento de su existencia una cerrada oposición a todo lo que tuviera relación con el Almirante, al considerar agraviados sus derechos.

Ya hemos reseñado cómo después de haber prestado juramento ante el Consejo Real (37), su primer intento de toma de posesión del oficio se había saldado con un rotundo fracaso, por la acción concertada de Granada y Málaga, que elevaron protesta ante el Consejo, donde vieron derrotada su pretensión. Finalmente tomó posesión en Málaga y los otros puertos del litoral granadino en diciembre de 1512, lo que aprovechó para nombrar alguacil del oficio a Alonso de Medina, quien en el futuro habría de tener una activa participación en la vida del Almirantazgo.

Casi inmediatamente después aparecerá el oficio de alcalde mayor, desempeñado por el bachiller Valencia.

Curiosamente, uno de los oficiales que más dificultades encontró fue el escribano, pues hubo de vencer la cerrada oposición de los escribanos del número de la ciudad, quienes ya en la toma de posesión de Coca habían exigido participar en todos los negocios del Almirantazgo. Finalmente, el rey Don Fernando otorgó una cédula, el 27 de agosto de 1513, en la que disponía que fueran los escribanos del Almirante quienes intervinieran en los actos referidos a su jurisdicción (38).

Este primer esquema se mantuvo hasta el estallido de la revuelta de Málaga contra Fadrique Enríquez en 1516. En adelante, y desde el momento en que pudo de nuevo retornar a la posesión pacífica del Almirantazgo, estableció la costumbre de dar a sus lugartenientes, en el momento de su nombramiento, instrucciones que trataban de forma pormenorizada las principales cuestiones a las que debían prestar atención para un mejor desempeño del oficio (39).

(37) En relación con esta cuestión, las autoridades municipales y el corregidor continuaban poniendo trabas a la actuación de los oficiales del lugarteniente, al interpretar que la obligación del juramento antes de comenzar el ejercicio de sus oficios debía ser cumplimentada en el Consejo Real. Intervino el Rey, escribiendo el 9 de septiembre de 1514 a Hernando de Vera, corregidor de Málaga y Vélez, a petición del Almirante, para disponer que el juramento debía efectuarse ante los corregidores y justicias del lugar donde residieren. A.D.A., C. 78, n.º 56, ff. 88-89.

(38) A.D.A., C. 78, n.º 24, f.º CXC y n.º 25, ff. 1v-2.

(39) Los documentos que conocemos de este tipo, desafortunadamente, contienen instrucciones particulares con referencias genéricas a una instrucción general, que Fadrique Enríquez entregó a Hernando de Joara cuando le dio el oficio en 1518, y a la sazón debía encontrarse en poder de un doctor Espinosa, residente en Valladolid. Los sucesivos lugartenientes recibían un ejemplar al tiempo que prestaban juramento.

1519. Julio 7. Barcelona. Copia simple de la Instrucción que el almirante dio a Garci Osorio cuando le dio la tenencia del oficio de Almirante de Granada.

«Lleváis un poder para ejercer el dicho oficio de lugar teniente en dicho reino de Granada con la jurisdicción, derechos, etc., y avéis de cobrar los derechos que le pertenecen.

El documento más ilustrativo es sin duda el que otorgó a su pariente Hernando Enríquez de la Carrera, señor de Villaverde, al nombrarle lugarteniente el 18 de enero de 1520, ya que de forma muy pormenorizada describía la planta del oficio en los puertos del litoral del reino granadino a los que se extendía la jurisdicción del Almirante (40).

## Una historia de conflictos

Si en el ámbito sevillano la actuación de los lugartenientes había originado quejas más o menos frecuentes y justificadas, en Málaga las protestas alcanzaron una dimensión explosiva, de auténtico odio hacia todo lo que representaba una jurisdicción extraña, opresora de los privilegios de la ciudad.

En ningún lugar como en dicha ciudad puede apreciarse más nítidamente el rechazo generalizado hacia la jurisdicción del Almirante, a su implantación, y, posteriormente, a la actuación del lugarteniente y sus oficiales.

El tribunal del Almirantazgo se constituyó inmediatamente después de la toma de posesión de Gregorio de Coca y, lógicamente, una de sus competen-

---

»Lleváis una carta para el doctor Espinosa para que le dé un traslado de las instrucciones y capítulos que Fernando de Joara llevó cuando fue a tomar la posesión del oficio.

»Dicho doctor mostrará una escritura que otorgó y juró Fernando de Joara y deberá otorgar otra como aquella.

»En el poder va un poder general para todos los puertos y hay un pleito pendiente en la Chancillería contra Juan Cid sobre 910.000 que cobró de los derechos del oficio el tiempo que lo tuvo, y trabaje para que el pleito se despache y sentencie para que se cobren los derechos y en todo los demás pleitos se dé buen recaudo para que se vean y sentencien en Granada, donde penden.

»Escribe al adelantado su hermano, para que despache para la Chancillería de Granada un procurador llamado Álvaro Alonso y esté con el citado Osorio y le dé poder y le pague lo que el adelantado asentare con él en cada año, entendiéndolo en los pleitos.

»Escribe al presidente de Granada en recomendación de Osorio y sobre los pleitos.

»Escribe al corregidor de Málaga Íñigo Manrique y a don Diego de Guzmán y al corregidor Antonio de Bobadilla

»Ha de recibir por inventario todas las escrituras y cédulas del rey que tocan al oficio.

»Ha de escribirle de continuo y citar los derechos que hubiere en el oficio y cada año ha de enviar las cuentas del valor del oficio en todos los puertos.

»Todo ello demás y allende de guardar y cumplir los capítulos que el dicho doctor Espinosa dará y para ello se le da el memorial firmado de su nombre». A.D.A., C. 78, n.º 54.

Los lugartenientes aparecen investidos de gran autoridad, con facultad para nombrar oficiales subalternos. En este sentido, la escritura de poder otorgada por Hernando de Joara, lugarteniente, en junio de 1519 a Juan de Brete, vecino de Motril, para hacerse cargo del Almirantazgo de Motril, Salobreña y Almuñécar. Ese mismo mes también otorga poderes a Antón de Jerez y su hijo Martín, vecinos de Marbella, para cobrar derechos y deudas en dicha villa, en LÓPEZ BELTRÁN, M.ª T.ª: *El puerto de Málaga en la transición a los tiempos modernos*. Málaga, 1986, p.197.

(40) 1520. Enero 18. Valladolid. Instrucción del almirante Fadrique Enríquez a Hernando Enríquez de la Carrera, señor del lugar de Villaverde, para ser teniente de almirante en el Reino de Granada. Comparece el citado ante un escribano del número de la villa y dice que el almirante le había dado el título de teniente y que debía recibir una instrucción del doctor Francisco de Espinosa para el ejercicio del oficio y que estaba presto para hacer el pertinente juramento.

En primer lugar, en relación a los oficiales que ha de poner.

cias era el conocimiento de las cosas de la mar por un alcalde, con posibilidad de llevar las apelaciones contra sus sentencias ante el lugarteniente.

Conocemos la organización del tribunal del Almirantazgo en la ciudad de Málaga gracias a un interesante documento de 1520. Figuraba al frente el lugarteniente, con un letrado para aconsejarle en las apelaciones contra las sentencias del alcalde, el alcalde del Almirantazgo, un escribano de los autos del juzgado y, finalmente, un procurador, esquema que no debía de ser diferente del primitivo.

En Almería y Marbella existían lugartenientes letrados, con alcaldes y escribanos para los despachos del oficio y los pleitos. Por último, en Vélez Málaga, lugarteniente letrado.

Las apelaciones contra sus sentencias debían llevarse ante el lugarteniente (41).

Por la abundante documentación que generó, sabemos que muy pronto el

---

Málaga. En esa ciudad, donde los debates con las autoridades municipales habían sido más duros, con episodios de violencia y la prisión de alguno de ellos, los oficiales eran personas de toda confianza, por lo que en las Instrucciones ordenaba al lugarteniente mantenerles en sus puestos: entre ellos figuraba el alcalde, bachiller Valencia, el escribano Alonso de Villalón y el alguacil Alonso de Medina.

En Marbella un teniente, alcalde, alguacil y escribano.

En Vélez Málaga, lugarteniente y guarda.

En Almería, lugarteniente, alcalde, alguacil y escribano.

Él lleve de salario 80.000 maravedíes de lo que renta y vale el oficio, y pague por tercios los acostamientos que están declarados, enviando la cuenta al almirante de todo lo que más valiere y rentare el Almirantazgo, conforme a los aranceles que están en poder de Villalón, con facultad para hacer alguna quita a personas vecinas de Málaga que deben derechos de sus libranzas y lo reciban por gracia, y se extienda a los vecinos que no cargan por vía de trato, y no a los genoveses que están en la ciudad ni otros que cargan por vía de trato.

Si Joara no hubiera tomado letrado en Granada como se le mandó que fuese el licenciado Sánchez y que le diese de salario 5.000 maravedíes, que luego le tome por letrado con mismo salario y si no fuera ése que sea otro, con mismo salario.

Si no hubiera tomado procurador en Granada el dicho Joara, lo pueda hacer con salario de 2.000 maravedíes.

Cuando fuere necesario despachar correo, se haga a costa del almirante.

De cuenta y razón signada de escribano, y además cuando terminara el oficio y en quince días de cuenta y razón de lo que hubiera recibido demás de lo que puso en la cuenta.

Que no lleve derechos demasiados y asiente la cuenta y razón de todo lo que llegara a su poder de los derechos y menudos de oficio.

Si no enviara por los tercios la memoria de los maravedíes que se hubieran cobrado, que el Almirante pueda tomarlos a cambio sobre él y a su costa.

Finalmente el citado Enríquez de la Carrera hace juramento de guardar todo fiel y verdaderamente. A.D.A., C. 79, n.º 2.

(41) Conocemos el salario de todos ellos, el bachiller Valencia, alcalde del Almirantazgo en Málaga, debía llevar un sueldo de 8.000 maravedíes cada año, y si no lo quisiera, debía ofrecerlo al bachiller de Trujillo con el mismo sueldo.

A Alonso de Villalón, escribano, 9.000 maravedíes.

A Alonso de Medina, alguacil, 4.000 maravedíes.

A Jiménez, escribano de los autos del juzgado, 6.000 maravedíes y si no lo quisiera otro con mismo salario.

Un letrado que fuera buen hombre y suficiente para aconsejar en las cosas que hubiere menester, para determinar los pleitos que fueren al teniente por apelación del alcalde, otros 3.000 maravedíes y que sea el mismo que tenía Joara.

concejo de Málaga protestó por la forma en que el lugarteniente del Almirante estaba estimando las apelaciones. El resultado fue una real cédula, expedida en Segovia el 15 de julio de 1514, en la que se incluía una ley de las Cortes de Toledo de 1480, donde se recordaba que en las sentencias de 3.000 maravedíes abajo y sin costas no debía apelarse al Consejo Real, sino que la resolución del recurso correspondía al concejo de la ciudad donde el juez hubiera pronunciado sentencia, en un plazo de cinco días, pudiendo ser concedida ésta antes de quince. La carta real ordenaba al lugarteniente obedecerla y cumplirla.

El concejo ordenó al escribano Bernardino de Madrid hacer un traslado de su contenido y notificarlo a Coca el día 28 de julio de 1514 (42).

El segundo acto tuvo lugar poco después. Juan Sánchez, lugarteniente del escribano del concejo, notificó a Coca el 25 de agosto de 1514 una real provisión de 14 de agosto, expedida a petición de Vergara, procurador de la ciudad en Valladolid, donde se le ordenaba enviar las apelaciones ante la Audiencia y Chancillería de Granada en asuntos de cuantía superior a 3.000 maravedíes y en las causas criminales (43).

El día 30 compareció Rodrigo de Aldana, procurador de la ciudad, ante el licenciado Alonso Fernández de Soria, lugarteniente del corregidor, requiriendo

---

Un procurador suficiente y solícito para procurar las cosas del oficio, con 1.500 maravedíes.  
En Marbella, un teniente con salario de 3.000 maravedíes y sea Pedro Fernández de Reguera u otro que mejor le parezca.

Un alcalde, 2.000 maravedíes.

Un alguacil con 1.000 ó 1.500 maravedíes.

Un escribano ante quién pasen los despachos del oficio y los pleitos 1.000 maravedíes.

En Vélez Málaga, un lugarteniente que sea el bachiller Castillo y si no quisiera se ponga otro con 3.000 maravedíes.

Un guarda para el tiempo de la cargazón de la pasa 500 maravedíes y no hay necesidad de poner nadie más.

En Almería, un lugarteniente que sea el bachiller Careaga u otro con 7.000 maravedíes.

Un alcalde con 1.000 maravedíes.

Un alguacil con 1.500 maravedíes.

Un escribano por ante quién pasen los despachos del oficio y los pleitos con 1.500 maravedíes.

En los otros puertos ha de poner los oficiales que fueran necesarios, pero no han de llevar salario porque hay poco que hacer y todos ellos como los anteriores han de ser los que están puestos por Joara si le pareciere que son bastantes y suficientes, los cuales han de recibirlos nuevamente de su mano, en A.D.A. C. 79, n.º 2

(42) *Proceso sobre apelaciones en Málaga*, en A.G.S. Consejo Real, leg. 28, n.º 23, ff. 1-2v. y BEJARANO RUBIO: *El Almirantazgo...*, pp. 79-80. Dos días más tarde, el citado presentó un escrito de alegaciones en el que decía haber sido ganada la carta mediante engaños, sin haberle emplazado para defender sus posiciones, razonando que en Málaga la jurisdicción del Almirantazgo debía ser ejercida de igual forma que en Sevilla, y en ésta las apelaciones de las sentencias del alcalde del Almirante iban al lugarteniente y no al cabildo y regimiento. *Proceso...*, f.º 3r y v.

(43) *Proceso...*, ff. 8-11. Pedido el traslado de la provisión, el día 27 de agosto Gregorio de Coca presentó ante el escribano un escrito de razones, reafirmando en lo anteriormente expresado un mes antes al sostener que se trataba de cosas distintas, porque la carta de la reina sólo hablaba de las apelaciones de cuantía de 3.000 maravedíes abajo. *Proceso...*, ff. 11v-12v.

do el cumplimiento de la disposición real. Finalmente, ese mismo día el lugar-teniente del Almirante manifestó haber suplicado ante la Reina y no ser juez el teniente por estar recurrido (44).

Ante la cerrada negativa de Gregorio de Coca, el asunto acabó en Valladolid, donde Vergara se personó ante el Consejo el 11 de septiembre (45).

No obstante el pleito aún no había acabado, pues el mismo Vergara solicitó el 2 de octubre la expedición de una sobrecarta para que las apelaciones de cuantía superior a los 3.000 maravedíes y las causas criminales fueran llevadas a la Audiencia de Granada (46). Finalmente, los oidores dieron el pleito por concluso el día 10 de octubre, después de ser declarada la segunda rebel-  
día del procurador del Almirante (47).

Este asunto también se resolvió de forma favorable para sus intereses, pues incluso antes de que el Consejo Real decidiera quedó clara la voluntad del Rey. El 9 de septiembre dirigió una cédula a Fernando de Vega, corregidor de Málaga, en la que ordenaba que, a pesar de la carta de su hija, la reina Juana, las apelaciones de cuantía inferior a 3.000 maravedíes debían corresponder a los oficiales del Almirante (48). El golpe definitivo a las pretensiones del concejo tuvo lugar el 15 de noviembre, cuando nuevamente el Rey envió a Málaga una sobrecarta que incorporaba la anterior provisión, para atribuir ahora a la jurisdicción del Almirante también el conocimiento de las apelaciones de las sentencias en causas criminales (49).

### El conflicto de las sacas de pan y cosas vedadas

Considerando el clima tan enrarecido de las relaciones entre el Almirante y Málaga, nada tiene de particular que surgieran problemas cada vez que se presentaba la ocasión, y desde luego venía siendo un campo abonado todo lo que hacía relación a las sacas de pan y las cosas vedadas. El 10 de febrero de 1513 intervino el Rey, a petición del Almirante, ordenando al corregidor de Málaga que permitiera a éste cobrar un maravedí por cada libra de seda de cadarzo y no sólo fina, en cumplimiento del arancel de los derechos (50). Días más tarde, el 16, nuevamente dispuso que el corregidor no impidiera al almirante la cobranza de sus derechos aunque algunos mercaderes alegasen fran-

(44) *Proceso...* f.º 14.

(45) Los oidores mandaron que el almirante mostrase los privilegios del oficio, siéndole notificado a su procurador Alonso Romano. Éste no presentó lo que se le requería, y una vez agotados los plazos fue sucesivamente declarado en rebeldía. Por fin, el día 27 los oidores dieron el pleito por concluso en lo que tocaba a las apelaciones de 3.000 maravedíes abajo *Proceso...*, ff. 3v-7

(46) *Proceso...* f.º 8.

(47) *Proceso...*, ff. 15-16.

(48) 1514. Septiembre 9. Valladolid. A.D.A., C. 78, n.º 21, ff. XXIII-XXIV y n.º 56, ff. 42v-43v.

(49) A.D.A., C. 78, n.º 21, ff. XXIIIv-XXIV y n.º 24, ff. ICv-C. BEJARANO ROBLES, F.: *El Almirantazgo...*, pp. 80-81.

(50) A.D.A., C. 78, n.º 56, ff. 58v-59.

quezas y exenciones (51). De la obligación no debían excusarse ni tan siquiera los encargados de proveer en lo tocante a las armadas que se aprestaban en la ciudad (52).

Como ocurría casi siempre, el cumplimiento de las órdenes daba ocasión a nuevos problemas, y el Rey hubo de ordenar al corregidor de Málaga, el 27 de agosto de 1513, que no diese licencia para sacas de pan ni cosas vedadas, pues esa facultad correspondía a los oficiales del Almirante, y que tomase únicamente cierta cantidad para el suministro de la ciudad (53). Ese mismo día dispuso que las justicias de los puertos del Reino de Granada obligaran a los barcos que se cargasen, aunque fuera por mandato del Rey, a pagar derechos de anclaje como en Sevilla (54), que no surgió efecto pues la orden fue reiterada apenas un mes después (55).

La provisión referida a las sacas de pan fue obedecida, pero no cumplida, y con gran insistencia nuevas provisiones reales ordenaron su cumplimiento, primero el 11 de marzo de 1514 (56) y, posteriormente, el 9 de septiembre, para que el corregidor cumpliera las anteriores disposiciones a pesar de la suplicación de la ciudad (57).

Habría que esperar al año siguiente para que los problemas de las sacas de pan entrasen en vías de solución. El día 8 de enero de 1515 hubo un pequeño amago de crisis, protagonizado por el bachiller Diego de Valencia, alcalde mayor del Almirantazgo, al requerir a Juan Sánchez, escribano de la ciudad, que se abstuviese en cualquier asunto referido a la carga de pan, para lo cual hizo leer a su escribano Villalón la provisión ya citada de 9 de septiembre (58). Al día siguiente, éste requirió al corregidor que no consintiese a Sánchez intervenir en la carga del pan en el puerto, al tratarse de un asunto que correspondía a la jurisdicción del Almirantazgo. El 11, por fin, el corregidor acató la provisión real (59).

En este asunto, como en todos los demás, no parece que Málaga cumpliera de buen grado las disposiciones reales y de nuevo llevó sus reivindicaciones ante el Consejo, del que consiguió una provisión, el 1 de febrero de 1515, en virtud de la cual se emplazaba al almirante o a su procurador para presentar alegaciones (60).

También estaban surgiendo fricciones en torno a los derechos de anclaje y a la aplicación del arancel. En noviembre de 1514, un maestre de Lequeitio dio un poder a Pedro García de Aróstegui en el pleito que mantenía con el lugarteniente Coca en razón de dichos derechos y de otros que éste le exigía, siendo franco de pagarlos (61).

(51) A.D.A. C. 78, n.º 56, f.º 38r y v.

(52) 1513. Febrero 16. Valladolid. A.D.A. C. 78, n.º 56, f.º 62r y v.

(53) A.D.A. C. 78, n.º 25.

(54) A.D.A. C. 78, n.º 56, f.º 66r y v.

(55) 1513. Septiembre 24. Valladolid, A.D.A. C. 78 n.º 56, f.º 68r y v.

(56) A.D.A. C. 78, n.º 24, CCII.

(57) A.D.A. C. 78, n.º 24, CCIII.

(58) A.D.A. C. 78, n.º 29.

(59) A.D.A. C. 78, n.º 30.

(60) BEJARANO ROBLES, F.: *El Almirantazgo...*, pp. 83-84.

(61) La noticia en LÓPEZ BELTRÁN, M.ª T.ª: *El puerto...*, p. 197.

Como en anteriores ocasiones, el Almirante recurrió de nuevo al Rey para solucionar los problemas, consiguiendo una serie de cédulas en el mes de febrero de 1515 (62).

Pero todavía quedaba la apoteosis del Almirante, con la que iba a terminar la primera época de relaciones con el concejo de Málaga. El 18 de abril de 1515, y en días sucesivos hasta el 14 de mayo, el escribano Villalón fue presentando ante el corregidor y justicias de la ciudad las distintas provisiones reales, en virtud de las cuales requería los correspondientes traslados, que le fueron otorgados (63).

Sin embargo, parece que el gran momento fue dejado para el final. El día 17 de mayo, en comparencias sucesivas, solicitó el traslado de los principales documentos que hacían referencia al Almirantazgo de Granada, fundamentalmente el privilegio de la Reina, con sus correspondientes pregones en villas y puertos del litoral granadino, el arancel de los derechos, también con sus pregones, y la orden del Rey para que fuera recibido el almirante (64).

### El problema de los quintos de las presas

Técnicamente, cuando los navíos de la Armada Real, separados de la flota al mando del Almirante, o el buque de un particular, corsario o no, capturaban bienes a los enemigos, debían reservar la quinta parte de lo obtenido al Rey, como reconocimiento de su señorío.

Los historiadores que han considerado la cuestión se muestran de acuerdo en la gran antigüedad del derecho del quinto (65) y, poéticamente, Partidas explicaba la naturaleza de este derecho:

«La primera por reconocimiento de señorío, que es mayor sobre ellos e son con él una cosa, él por cabeza, e ellos por cuerpo. La segunda por debdo de la naturaleza que han con él. La tercera por agradescimiento del bien fecho,

---

(62) El día 5 mandó al corregidor de Málaga apremiar a los maestros de las naos que alegasen franquezas, para satisfacer los derechos de anclaje y tonelaje, aunque fueran bastimentos destinados a Orán. El 14, de nuevo al corregidor de Málaga y a las justicias del Reino de Granada, para que obligasen a los de San Sebastián y Motrico a pagar los derechos del almirante, igual que en Sevilla. El 15 reiterando su orden del día 5, y, finalmente, el día 16 de febrero, al corregidor de Málaga, para que consintiesen en que pudiera llevar los derechos correspondientes al arancel y a las sacas de pan, respectivamente. A.D.A. C. 78, n.º 31, 32 y 56, f.º 70r y v.

(63) En total solicitó el traslado de 27 provisiones reales, referidas todas ellas a quintos, sacas y anclajes, es decir, los distintos frentes en los que se había desarrollado la guerra entre el almirante Fadrique Enríquez y, básicamente, la ciudad de Málaga, reconociendo todas ellas sus pretensiones. Los documentos son traslados de las cartas reales que de forma individualizada se han venido describiendo en este capítulo.

(64) A.D.A. C. 78, n.º 56, ff. 2-20.

(65) CASARIEGO, J. E.: *Historia del Derecho y de las instituciones marítimas del mundo hispánico*. Madrid, 1947, p. 62, encuentra su origen en el Génesis, en tanto que ACIÉN ALMANSA, M.: «El quinto de las cabalgadas. Un impuesto fronterizo», en *II Congreso de Historia de Andalucía*. Sevilla 1982, pp. 39-51, lo hace surgir en la sociedad tribal de la Arabia preislámica, de donde pasaría al Estado islámico, al sistema feudal peninsular y al Estado moderno hasta el momento de su desaparición.

que dél resciben. La quarta, porque es tenuto de los defender. La quinta, por ayudarle a las misiones que ha fecho o podría fazer» (66).

Compatible con este derecho era el que derivaba directamente de la actividad corsaria, a cargo de «todas las galeas e naos, e galeotas e leños e otras fustas cualesquier, que armaren a otras partes, de que yo haya de haber el quinto, que ayamos nos las dos partes deste quinto et vos el dicho almirante que ayades la tercia parte deste quinto». En este caso se trata de una cláusula de estilo que va a incorporarse a todos los privilegios de concesión del oficio y que aparece claramente documentada como mínimo desde el nombramiento como almirante de Ambrosio Bocanegra en 1370 (67).

Su cuantía, evidentemente, variaba mucho en función de la mayor o menor actividad marinera, y en época de conflictos experimentaba considerables aumentos. Al tratarse de percepciones coyunturales, sufrieron cambios en las condiciones de arriendo de las rentas del Almirantazgo (68). En ciertas

---

(66) PARTIDAS, II, 25.4

(67) Así se contiene en el privilegio de concesión del oficio, otorgado en Sevilla el 16 de agosto de 1370. Biblioteca Nacional (BN). Ms. 20.262, n.º 60.

Se entiende como corso marítimo la empresa naval de un particular contra los enemigos de su Estado, realizada con el permiso y bajo la autoridad de la potencia beligerante, con el exclusivo objeto de causar pérdidas al comercio enemigo y entorpecer al neutral que se relacione con dichos enemigos. Los especialistas reconocen la existencia de dos tipos de corso: el primero de ellos, el llamado corso general, en tiempo de guerra y ejercido por todos los súbditos de un monarca sobre los súbditos y propiedades marítimas del otro beligerante, y otro, el corso particular o curso de represalias, ejercido también con la autorización del monarca pero sólo por aquellos súbditos que lo solicitasen mediante la exposición de una ofensa o daños efectivos o imaginarios. De aquí las cartas o letras de marca para el corso general y las cartas o letras de represalias para el ejercicio del corso particular. Además, esta actividad entraría plenamente dentro de los planes políticos de los monarcas, al prestar un servicio a los Estados, con la condición de respetar a los navíos de países aliados e indemnizar a los afectados en caso de error. AZCÁRRAGA BUSTAMANTE, J. L.: *El corso marítimo*. Madrid, 1950, pp. 27-29.

A tenor de estas premisas, parecería sencillo diferenciar al corsario del pirata, pues este último suele ser definido como un individuo que actúa por su cuenta y riesgo atacando todo navío que se encuentra en su ruta sin importarle su nacionalidad; pero en numerosas ocasiones la documentación medieval no permite distinguir en la práctica ambos tipos de actividad, puesto que en muchos casos el corsario se transforma en pirata al no respetar las treguas y las paces acordadas por los Estados. No obstante, ha de servirnos como punto de partida la existencia de una autorización o una comisión auténtica en el caso del primero, en tanto que el segundo únicamente se conduce por su propia iniciativa, y en esta diferenciación de conceptos la autoridad pública tendrá un papel cada vez mayor durante los siglos bajomedievales. Sobre ambos términos, así como para una puesta al día de la problemática de corsarios y piratas durante la época bajomedieval, resulta de lectura imprescindible el completo y documentado trabajo de BELLO LEÓN, J. M.: «Apuntes para el estudio de la influencia del Corso y la Piratería en la política exterior de los Reyes Católicos», *Historia, Instituciones, Documentos*, 23. Sevilla, 1996, pp. 63-97, que constituye la más reciente puesta al día del problema corsario.

(68) En las escrituras de arrendamiento, como cláusula de estilo, se incluye habitualmente la expresión *fuera de los derechos que le pertenescen en las armadas, e fuera del terçio del quinto del rey en guerra e fuera della, e fuera del quinto de canarios e canarias...* No obstante, desde el arrendamiento otorgado a favor de Rodrigo Álvarez de la B Herrera en 1455 parece que comienza a cambiar la tendencia, al corresponder al arrendador, en su condición de lugarteniente, los derechos y quintos que habían pertenecido al almirante sobre los esclavos canarios.



épocas, como durante la guerra de Granada o inmediatamente después, una vez integrados los puertos del litoral granadino en Castilla al comenzar las primeras conquistas en el norte de África, estas actividades alcanzaron un notable desarrollo.

La percepción de los derechos del quinto de las presas, cuya naturaleza nadie discutía, estaba íntimamente ligada a la necesaria presencia de una maquinaria hacendística eficaz en los puertos donde debía cobrarse. Sin embargo, durante buena parte del siglo xv la circunstancia política más característica en el área andaluza fue la falta de normalidad. En numerosas ocasiones, los oficiales reales habían sido desplazados por distintos señores, erigidos en usurpadores de la autoridad monárquica, con la consiguiente pérdida de rentas de la Corona y, por supuesto, también del Almirante cuando se enfrentó al poder real.

Los reyes Fernando e Isabel hicieron merced al almirante Alonso Enríquez, el 15 de febrero de 1475, de los dos tercios que les correspondían en los quintos de las presas (69). Sin duda, la justificación eran los extraordinarios servicios que venía prestando su pariente y el desconocimiento de las posibilidades económicas de los quintos en el área andaluza, como consecuencia de la práctica ausencia de autoridad monárquica durante tanto tiempo.

La merced fue confirmada el 23 de diciembre de dicho año, ante las dificultades que estaban encontrando el almirante y sus oficiales en la percepción de dicho derecho (70), aunque los Monarcas se reservarían los quintos procedentes del comercio con Guinea, rescates logrados en la navegación a unos territorios cuya conquista correspondía a la Corona. Posteriormente, también las personas y bienes obtenidos en tierra de moros por quienes fueran a capturarles arriesgando sus vidas.

En relación con el derecho del quinto, cuando la actividad naval contra los portugueses se encontraba en plena ebullición, tuvo lugar un enojoso incidente, al negarse el duque de Medina Sidonia a consentir que el lugarteniente del Almirante entendiese en la cobranza de los quintos de las presas llevadas a Barrameda, Palos y Moguer, con el problema suplementario de que se habían capturado muchas carabelas portuguesas y musulmanas, de lo que correspondía al Almirante más de 100.000 maravedíes.

También el lugarteniente refirió un curioso episodio protagonizado por una flotilla al servicio de los Reyes, al atacar un carracón genovés cargado de trigo. Sus tripulantes, salvo un hombre y cuatro mujeres, desampararon la embarcación, que fue llevada a Sanlúcar. Inmediatamente estalló un conflicto, porque un aragonés de la armada, criado del conde de Prades, reclamó la presa como suya y no de los Reyes.

Después llegaron el doctor De Lillo, el cronista Palencia y el lugarteniente Ribadeneira, para entender del caso. Por parte de los genoveses fue alegado que se les debía devolver la carga; ante el cariz que iban adquiriendo los acontecimientos, el lugarteniente embarcó en una carraca genovesa que estaba en

---

(69) A.G.S. R.G.S., f.º 121.

(70) A.G.S. R.G.S., f.º 791.

el puerto, amenazando al aragonés. Finalmente acordaron dejar el conocimiento del asunto a los Reyes, para que fuesen ellos quienes resolviesen (71).

Evidentemente, los Monarcas conocieron estos problemas y decidieron solucionarlos dictando una serie de provisiones, encaminadas a restablecer la situación, que ordenaban respetar tanto los derechos del fisco real como los del Almirante. Finalmente establecieron con carácter general la mitad del quinto de las presas para cada una de las partes (72).

Sin embargo, no tardaron en surgir dificultades, por la poca efectividad de las disposiciones reales y la anormalidad de la situación por la guerra de Granada. Además, la política real de favorecer la acción de los marinos castellanos con mercedes de los quintos reales de las presas hechas en el mar parece que originó problemas, al incluir los beneficiarios la parte del Almirante de Castilla.

En último término, los Reyes decidieron actuar, expidiendo una serie de provisiones en las que dejaban bien de manifiesto que las mercedes de exención del quinto de las presas debían entenderse en lo que hacía referencia a los derechos reales, y no a los del Almirante (73).

Los conflictos estallaron en toda el área andaluza al intentar los oficiales del Almirante aplicar la merced real de 15 de agosto de 1491 (74) y tratar de cobrar la mitad del quinto real de las cabalgadas en tierra de moros, que los actores se negaban a satisfacer. Todos ellos alegaban privilegios de merced de los derechos reales y, caso de corresponder alguno al Almirante de Castilla, era sobre acciones en el mar y a sueldo de los Monarcas o del mismo Almirante, pero en ningún caso debería percibir derechos de las presas en tierra de moros (75).

---

(71) Carta del lugarteniente Ribadeneira al almirante de Castilla exponiendo los problemas del oficio, en A.D.A., C. 111, n.º 24.

(72) En este sentido, 1478, enero 9. Sevilla, A.G.S. R.G.S. enero, f.º 137 y 138 y 1478, enero 20. S.L., R.A.H. Salazar, M-50, f.º 53, n.º 12.

(73) Así, 1490, mayo 10. Sevilla, A.D.A., C. 78, n.º 19 y 23, f.º 1v-2 y 1491, abril 7. Sevilla, A.D.A., C. 77, n.º 103.

(74) Carta de mandato de los reyes Don Fernando y Doña Isabel, ordenando pagar al almirante Fadrique Enríquez la mitad de las presas de moros y de las mercaderías que se tomasen en el mar. A.D.A., C. 77, n.º 104.

(75) El día 25 de febrero de 1495, Francisco de Villadiego, apoderado del almirante, requirió a Juan y Alfonso de Alanís, vecinos y mercaderes de Almería, el pago del medio quinto de las presas de moros que habían hecho. Se presentó Villadiego haciendo leer la carta de los Reyes de 15 de agosto de 1491. Luego requirió a los dichos le pagasen el medio quinto de una cabalgada en la que consiguieron 11 moros y moras, de la que correspondía al almirante una cabeza y el medio quinto de otra, en total hasta 20.000 maravedís.

El día 27 compareció Juan de Alanís ante el escribano y testigos diciendo no estar obligado porque él no hizo armada; además, el almirante sólo lo es de Castilla y no de Granada, y cuando los Reyes dieron su cédula no habían conquistado todavía el Reino de Granada y además la presa se había hecho en tierra de moros y no en el mar.

El día 28, ante el licenciado Diego López de Trujillo, corregidor y justicia mayor de Guadix y su tierra, y en presencia de Cristóbal de Biedma, escribano mayor del concejo y ayuntamiento de la dicha ciudad, compareció el citado Villadiego, haciendo leer la carta de poder del almirante a Francisco de Soria de 22 de marzo de 1492 y la de Soria de 4 de febrero de 1495, diciendo que la merced no tenía efecto por ser de 12 bancos abajo y sólo pueden gozar los que

Desde luego no parece que en esta primera etapa lograran los oficiales del Almirante hacer efectivas sus reclamaciones. Y los Reyes, ante la magnitud que iba alcanzando el problema, ordenaron al corregidor de Jerez, el día 29 de noviembre de 1501, determinar los pleitos pendientes, en razón de los quintos de presas y cabalgadas, en el arzobispado de Sevilla y obispados de Cádiz y Málaga (76).

Resulta evidente que el conflicto ya estaba planteado y que el corregidor de Málaga, Juan Gaitán, de acuerdo con la ciudad intentaba oponer todo tipo de dificultades. A finales de ese año, el capitán Martín Fernández Galindo, habiendo hecho una importante presa de 13 fustas de moros, se negaba a pagar los derechos del Almirante. Lógicamente, éste protestó, y el 8 de febrero de 1504 conseguía una cédula que ordenaba al corregidor vender la presa y pagarle los derechos correspondientes. No parece que, de nuevo, tuviera cumplimiento la orden, y Luis Ortiz, en nombre del Almirante, le reclamó el 17 de agosto el medio quinto de éste, a lo que Gaitán respondió no ser parte (77).

Las circunstancias políticas condicionaron durante varios años todo lo que hacía referencia a los intereses del almirante en el Reino de Granada y finalmente, como corolario de las mercedes de 6 de marzo de 1512, el Rey ordenaba ese mismo día al corregidor de Almería pagar a Fadrique Enríquez la mitad de los quintos de cabalgadas y presas hechas en la mar (78), mandato que extendía el día 29 de mayo a Sevilla, Málaga y Granada (79).

Sin embargo, parece que cada día surgían nuevas dificultades. Durante el mes de marzo de 1513, el lugarteniente Gregorio de Coca viajó a Vélez Málaga para requerir al bachiller Juan Yuste, teniente de corregidor, el pago de la mitad de los quintos de presas y esclavos que se trajeran de Canarias. Un día después, el mismo Coca exigió la mitad del quinto de siete moros que tenía presos, recibiendo la respuesta de que se trataba de renegados y que habría de esperar a su venta para percibir los derechos que le correspondían (80).

---

scan de 12 bancos arriba, pero de la parte que corresponde a los reyes, apremiándole a pagar al dicho Alfonso de Alanís lo que le corresponde, por ser la costumbre de la ciudad como parece por la paga que hizo Lezcano hace tres años de medio quinto del almirante de la cabalgada que hizo saliendo del puerto de la ciudad.

El corregidor dijo recibir a ambas partes a prueba y que no reconoce que el almirante lo sea de Granada, no siendo parte, ni sus procuradores.

Villadiego lo pide por testimonio y se lo dieron. A.D.A. C. 77, n.º 107 y 108.

Posteriormente, el citado Francisco de Villadiego viajó a Málaga con poder del lugarteniente del almirante, requiriendo los días 17, 18 y 19 de marzo a Juan de Castellanos, Lorenzo de Zafrá y Pedro de Maridueñas la mitad del quinto de las presas que todos ellos habían conseguido en tierra de moros, concretamente el primero de ellos de 40.000 maravedíes; el segundo una presa de 35 moros y moras, evaluados en 400.000 y otros 35.000 de sus pertenencias, y de 170.000 maravedíes el tercero. Todos ellos respondieron en días sucesivos no tener que pagar nada. A.D.A. C. 77, n.º 106.

(76) A.D.A., C. 78, n.º 3.

(77) A.D.A., C. 78, n.º 5.

(78) A.D.A., vitrina 26.

(79) A.D.A., C. 78, n.º 14, ff. 1-5, C. 78, n.º 22 y n.º 56, ff. 11-13v.

(80) A.D.A., C. 78, n.º 56, f.º 62 r y v.

Prácticamente los problemas se reproducían frente a todas las autoridades. El Rey escribió el 10 de septiembre a Berenguer Doms, capitán de sus galeras, para que tanto él como los otros capitanes pagasen al Almirante la mitad del quinto de las cabalgadas, aunque fuesen hechas en armada (81). Dos semanas más tarde ordenó a Pedro Laso, receptor de los quintos y cabalgadas del Reino de Granada, acudir al Almirante con la mitad de los quintos, aunque fuesen presas de barcos reales y pese a que algunas personas tuvieran merced, ya que se entendía que ésta sólo se refería a los derechos reales (82).

Nuevamente, Málaga iba a entrar en liza frente a Fadrique Enríquez con motivo de los derechos de los quintos. Durante 1514, el lugarteniente y ciertas personas litigaron ante el corregidor en razón de una cabalgada. La ciudad alegaba la existencia de un privilegio de merced del quinto real, de 28 de julio de 1491, a favor de los que armasen fustas de hasta 12 bancos para defender la costa del Reino de Granada de cabalgadas de los moros de Berbería (83).

En esta ocasión habían conseguido una real provisión de 9 de agosto de 1514, inserta en una sobrecarta de 3 de octubre dirigida a la justicia de Málaga. Tal provisión disponía que el almirante y su procurador presentasen el privilegio de la merced de los quintos y, caso de no hacerlo, se abstuviesen de conocer de pleitos entre vecinos de Málaga y sus oficiales (84). Fadrique Enríquez recurrió al Rey, que ordenó el 15 de noviembre a las justicias de la ciudad acatar las cédulas reales que trataban sobre los derechos del quinto, en lugar de exigirle el privilegio de concesión de la merced como había dispuesto la sobrecarta del Consejo (85).

El siguiente acto se desarrolló el día 2 de enero de 1515, cuando el escribano Villalón, en nombre del Almirante, hizo presentación ante el lugarteniente del corregidor de la escritura real, y solicitó dar cumplimiento a su contenido. Ese mismo día fue notificada al procurador de la ciudad (86).

Tiempo más tarde de nuevo se planteó un problema que hacía referencia a los derechos del quinto de las presas, en esta ocasión contra Almería. El lugar-

---

(81) A.D.A., C. 78, n.º 58.

(82) A.D.A., C. 78, n.º 56, f.º 68 r y v.

(83) A.G.S., R.G.S., julio, f.º 78.

(84) LÓPEZ BETRÁN: *El puerto...*, p. 198.

(85) A.D.A., C. 78, n.º 192 y n.º 56, ff. 82v-83v.

(86) El día 8 compareció el procurador Aldana ante el escribano público Francisco de Logroño, provisto de cartas de poder y de los privilegios de la ciudad, alegando haber sido ganada la carta del rey con relación siniestra sin haber sido oída la ciudad, y tener privilegio ella y sus armadores del quinto para ayuda de las fustas de la ciudad, declarando su propósito de protestar ante la reina.

Finalmente, el día siguiente requirió al escribano un traslado de todas las escrituras que había presentado para guarda del derecho de la ciudad, ordenando el teniente dar traslado a su vez a Villalón.

El final de este episodio fue el mismo que en anteriores ocasiones, pues el procurador de la ciudad, Vergara, presentaba el 17 de enero ante el Consejo Real una súplica para que se cumpliera lo dispuesto anteriormente, alegando las razones por las que debía ser remediado. Sin embargo, la suerte estaba de nuevo echada en contra de Málaga, y el mismo día el licenciado Santiago consultaba el asunto, siendo respondido por el oidor Castañeda que la merced de los quintos debía ser respetada al almirante. A.G.S. Consejo Real, leg. 28 n.º 21, ff. 1v-2v.

teniente en dicha ciudad y sus gentes habían contribuido a la captura de una fusta de moros, y el corregidor se negaba a satisfacer los derechos que le correspondían. Los procuradores del Almirante protestaron ante la Audiencia de Granada, de la que obtuvieron una provisión, el día 17 de septiembre de 1517, en virtud de la cual se ordenaba al corregidor no impedirle a él ni a sus lugartenientes el ejercicio de su jurisdicción ni la percepción de los derechos económicos que les correspondían (87).

### El incidente del barco francés

Todavía en esta primera etapa tuvo lugar un episodio de extraordinaria gravedad, antecedente inmediato de la rebelión de Málaga contra el almirante de Granada: el incidente del barco nizardo por un conflicto de jurisdicción entre la alcaldía de la mar y los oficiales del Almirante, ya que hubo violencia y el corregidor ordenó la detención del lugarteniente Coca, a quien encerró en la cárcel de la ciudad.

El conflicto surgió porque los oficiales del Almirante inspeccionaban las naves que llegaban a la costa de la ciudad, y dicha práctica finalmente molestó a las justicias de Málaga, que en una reunión celebrada el día 17 de junio de 1514 acordaron requerir al alcalde de la mar, Alonso Delgadillo, acusado de perezoso, que cumpliera con su trabajo de visitar los barcos (88).

El día 20 atracó un navío y el alcalde fue en una barca a averiguar su origen, que resultó ser Niza. De regreso, era abordado por un bajel en el que se encontraban Coca, su alguacil Medina, un tal Barrilero y varios marineros nizardos, que le acusaron de entrometerse en jurisdicción extraña e, incluso, llegaron a quitarle la bandera y la espada que portaba, desgarrándole la camisa.

El resultado fue la presentación de una denuncia el mismo día por Rodrigo de Aldana, procurador de la ciudad, ante el corregidor, Hernando de Vega (89).

Éste encomendó el conocimiento del asunto a su lugarteniente, Soria, quien inmediatamente después ordenó prender a Coca y a los otros participantes en el incidente. La resolución fue confirmada por su superior, y cuando se notificó al lugarteniente del Almirante, éste respondió que el corregidor no tenía autoridad para ordenar su prisión, pero se mostró dispuesto a obedecer. Fue llevado al castillo de genoveses y encomendada su custodia al alcaide, Rodrigo Bustamante. Sin embargo, no pudieron detener a los demás, pues los más significados, como Alonso de Medina y Barrilero, huyeron de sus casas cuando conocieron la detención de Coca, por lo que fueron pregonadas sus rebeldías (90).

(87) A.D.A., C. 78, n.º 40.

(88) Plcito sobre visita a un barco, en A.G.S., Consejo Real, leg. 28, f.º 22, f.º 35r y v. Dos días después pusieron en conocimiento del corregidor el acuerdo, para que exigiera al alcalde su cumplimiento. Finalmente, ese mismo día le fue notificado a Delgadillo. *Pleito...*, f.º 36.

(89) *Pleito...*, f.º 1r y v.

(90) *Pleito...*, ff. 2-7.

Ese mismo día, el corregidor trasladó al prisionero a la alcazaba, entregándole al alcaide, Íñigo Manrique, y exigiendo la devolución de la enseña de la ciudad y la espada de Delgadillo. Coca hizo pleito homenaje de permanecer en la cárcel y poco después llegaba un mozo de espuelas del Almirante con las enseñas. Los actos finalizaron cuando las autoridades malagueñas fueron a la ribera de la mar, devolviendo al alcaide de la mar bandera y espada (91).

Evidentemente, los oficiales del Almirante no permanecieron ociosos ante lo que consideraron un agravio a su jurisdicción. Prácticamente al tiempo que las autoridades malagueñas procedían contra el lugarteniente, el escribano Alonso de Villalón presentó ante el bachiller Diego de Valencia, alcalde mayor del Almirantazgo, varios testigos, entre los que se encontraba el ya citado Barrilero, para explicar su versión de los hechos. Según ésta, el alguacil Medina había notificado a Delgadillo que no le correspondía la inspección del navío y, ante la negativa de éste, avisó a Coca, que inmediatamente se embarcó, tras de lo cual ocurrieron los acontecimientos ya conocidos (92).

El asunto llegó al Consejo Real, y el 3 de julio Alonso Romano, procurador del Almirante, presentó un escrito para que se le diera traslado de los autos, lo cual se notificó al procurador de Málaga al día siguiente (93).

Como en ocasiones precedentes, el final fue nuevamente favorable a los intereses de Fadrique Enríquez, pues el 9 de septiembre de dicho año una real cédula ordenó no enviar alcaldes ni guardas con banderas ni otras insignias a inspeccionar las naos y barcos que llegasen a la ciudad, por corresponder a la jurisdicción del Almirante de Granada (94).

## La rebelión de Málaga contra el almirante de Granada

No resulta difícil imaginar que el resentimiento de Málaga contra la actuación del almirante, y la determinación del rey Fernando de apoyarle en todos

---

(91) *Pleito...*, ff. 7-9. Un día después, Rodrigo de Aldana presentó al corregidor un poder para acusar a Coca de las violencias que habían tenido lugar y le trasladó una real carta de la Reina, de 14 de abril de 1509, en relación con la forma en que debían ser elegidos los oficiales del concejo y, entre ellos, los alcaldes de la mar. *Pleito...*, ff. 9-13. Finalmente exhibió un cuestionario para demostrar los derechos de estos oficiales. Interrogados los testigos, respondieron trece de ellos a las preguntas que les fueron formuladas. *Pleito...*, ff. 13-33v. A continuación el procurador solicitó que Coca fuera encerrado en la cárcel pública, por la gravedad de su delito y haber intentado huir de la ciudad disfrazado a lomos de una mula. Sin embargo, el corregidor decidió dejarle en libertad pese a la oposición de Aldana.

Los actos finalizaron el mismo día, cuando la ciudad, con su corregidor a la cabeza, escribió a la Reina solicitando la resolución del problema. *Pleito...*, f.º 22.

(92) A.G.S. Consejo Real, leg. 28, f.º 22 bis, ff. 9-14. Un día después presentó un nuevo escrito, en el que solicitaba la realización de una pesquisa para demostrar que, desde que Coca ejercía la lugartenencia, nunca el alcalde de la mar de la ciudad había intervenido en la inspección de los navíos, por corresponder al alguacil del Almirantazgo. Para ello presentó a su guarda de la mar, marinos y vecinos de la ciudad, deponiendo todos ellos a favor de Villalón. *Ib.*, ff. 2v-9.

(93) *Ibidem*, f.º 22 bis.

(94) A.D.A., C. 78, n.º 21, ff. XXIII-XXIV y n.º 56, ff. 42v-43v.

sus conflictos, hubieran culminado en un clima de abierta hostilidad contra ambos, aunque evidentemente no estaba en disposición de alterar el orden de cosas en sus relaciones con los oficiales del Almirantazgo.

Resulta evidente que la muerte del Rey proporcionó la ocasión que Málaga venía esperando y, cuando fue conocida, sus oficiales escribieron al cardenal Cisneros para expresar la absoluta fidelidad a la Reina y al príncipe Don Carlos y plantear sus reivindicaciones en los conflictos que venían enfrentando a la ciudad con el Almirante (95).

Sin embargo, muy pronto el concejo malagueño descubriría que poco iba a conseguir del gobernador, pues el almirante figuraba a la cabeza de la alta nobleza que acataba su liderazgo. Hubo de recurrir a Flandes y escribir al Príncipe, del que recibió buenas palabras (96).

Las noticias del descontento de Málaga llegaron a oídos del cardenal, que envió al bachiller Benavente como juez pesquisidor. Cuando conoció su llegada, una turbamulta procedente de la ciudad salió a su encuentro el 30 de marzo, impidiéndole continuar. Los agravios no habían terminado, pues el corregidor fue incapaz de evitar los alborotos y la vida del bachiller incluso pudo haber corrido serio peligro cuando al día siguiente una multitud amenazante marchó hacia la venta donde se había refugiado con sus acompañantes, huyendo finalmente a Antequera. También el lugarteniente del Almirante, aprovechando la confusión del momento, fue expulsado de forma ignominiosa de la ciudad (97).

El cardenal dio una enorme importancia a la resolución del conflicto de Málaga, pues en cuanto tuvo noticias de la afrenta escribió al gobernador de la plaza, Íñigo Manrique. En la carta le reprochaba que los disturbios habían trascendido los límites de una simple protesta contra los abusos del almirante y constituían ya una verdadera ofensa al poder real, por lo que le indicaba la absoluta necesidad de recibir en la ciudad a Benavente.

Parecía que la cordura se imponía, y las principales autoridades ciudadanas, con el corregidor y Manrique a la cabeza, viajaron a Antequera el 19 de abril para convencer al pesquisidor de la normalidad de la situación. Sin embargo, no pudieron continuar adelante, al conocer que los alborotos en la ciudad iban en aumento.

El día 25 parece que las cosas finalmente llegaron a un grado de paroxismo, pues los amotinados derribaron la horca del Almirantazgo, como símbolo de una jurisdicción extraña, y ocuparon las atarazanas y el castillo de genoveses. Finalmente pusieron sitio a la alcazaba de la ciudad, en la que se refugiaron los partidarios del cardenal.

---

(95) BEJARANO ROBLES, F.: *El Almirantazgo...*, p. 84. Sobre la problemática de la gobernación del cardenal Cisneros y los acontecimientos que tuvieron lugar en el Reino hasta la llegada de Carlos de Gante, sigue resultando de gran utilidad la obra clásica del conde de Cedillo *El Cardenal Cisneros, Gobernador del Reino*, 3 vols. Madrid. Mucho más reciente, GARCÍA ORO, F.: *El Cardenal Cisneros*, 2 vols. Madrid, 1992.

(96) BEJARANO ROBLES, F.: *El Almirantazgo...*, p. 85.

(97) BEJARANO ROBLES, F.: *El Almirantazgo...*, pp. 86-87.

Desde ese momento, y prácticamente hasta el mes de octubre, comenzó un nuevo período de rebeldía en el que Málaga supo jugar perfectamente sus cartas. Por un lado, los revoltosos mantuvieron el asedio a la alcazaba y el control de la situación, y por otro desarrollaron activas gestiones diplomáticas en la corte de Bruselas, donde Francisco de Cortinas, actuando ante Carlos como agente de la ciudad, creaba un estado de opinión muy favorable a sus reivindicaciones. Así parece traslucirse de varias disposiciones del Príncipe dirigidas a Cisneros, en las que se mostraba partidario de la negociación y contrario a la adopción de medidas de fuerza.

Posiblemente esas cartas, que suponían una merma de su autoridad, indujeron a Cisneros a decidirse por las soluciones drásticas; y así, designó a Antonio de la Cueva, señor de La Adrada, como capitán del fuerte y disciplinado ejército que habría de acabar con la revuelta.

La noticia significó un terrible golpe para Málaga. En adelante, la ciudad dedicó todos sus esfuerzos a buscar una solución lo más beneficiosa posible, de modo que el día 1 de diciembre negociaba con Antonio de la Cueva una capitulación, redactada en forma de peticiones y respondida como promesas del capitán de Cisneros (98).

Parece que finalmente existía una decidida determinación de acabar con los conflictos, y Cisneros y Adriano de Utrecht despacharon una cédula, el 12 de

---

(98) En su contenido, sumamente interesante, se estipulaba lo siguiente:

Que el negocio del Almirantazgo se viera por justicia en la Chancillería de Granada y allí se prosiguiera, respondiendo que suplicaría al cardenal.

Que en tanto durase el pleito no se pagasen derechos de Almirantazgo, porque habrían de satisfacerse en el supuesto de que la ciudad fuera condenada, a lo que respondió que nombraría un vecino de la ciudad que lo ejerciera en nombre de Sus Altezas sin perjuicio del derecho de las partes, no pudiendo ser destituido sino por mandamiento real.

Que se concediera privilegio a la ciudad de que nunca se otorgara a ninguna persona, siendo respondido que lo procuraría el cardenal.

Que si en el entretiem po llegare algún despacho más favorable para los intereses de la ciudad, que fuera a su elección usar de él o del asiento que en ese momento se estaba llevando a cabo, a lo que Cueva respondió parecerle bien.

Que todo lo hecho había sido en servicio de los reyes, solicitando Málaga no se procediera contra la ciudad ni sus vecinos mediante procesos y sentencias del corregidor, pesquisidor u otro cualquier juez. En esta ocasión la respuesta fue más evasiva, al contestar a la primera cuestión que el cardenal y Sus Altezas lo debían aceptar, y a la segunda, otorgando poder general y revocando lo llevado a cabo por los jueces.

Que concedido el perdón general, irían a besar las manos del cardenal y prestarle obediencia, a lo que respondía que les acompañaría de buen grado, pero consideraba que el perdón general correspondía a Cisneros, acompañándole en el acto las personas principales de la ciudad y otros tres de la comunidad.

Que el corregidor fuera el que la ciudad nombrase, siendo respondido que él mismo ejercería el oficio, solicitando Málaga entregarlo a Luis de la Cueva.

La última condición de la ciudad consistió en tratar de lograr una provisión del cardenal con su palabra de guardarlo, siendo respondido que lo solicitaría, firmando los capítulos Cueva y dos de los enviados de la ciudad.

El acto final de la capitulación consistió en la prestación del pleito homenaje del capitán general de guardar el contenido de los capítulos. A.D.A. C. 78, n.º 31 y BEJARANO ROBLES, F.: *El Almirantazgo...* pp. 98 y 99.



diciembre de 1516, de aceptación de las capitulaciones. Ese mismo día se nombraba corregidor de Málaga a Luis de la Cueva (99).

En este relato sucinto de los acontecimientos hasta ahora no se ha hecho mención del almirante don Fadrique, pero evidentemente no ha sido porque éste mantuviera una actitud pasiva: supo velar por sus intereses aguardando la resolución de los acontecimientos por vías pacíficas. Posteriormente, quizá aprovechara su ascendiente en el gobierno del cardenal para tratar de convencerle de la necesidad de adoptar medidas más eficaces.

Durante la revuelta parece que el Almirantazgo fue administrado por algún vecino de la ciudad y que los términos de la capitulación se respetaron por las partes. Existen noticias del almirante presentando sus pretensiones en Flandes, y sabemos por una carta de Carlos, de 12 de mayo de 1517, que Juan Manrique había viajado en nombre de don Fadrique para presentar su versión de los acontecimientos, encontrando muy buena disposición. Allí le fue respondido entre otras cosas que en cuanto a lo del Almirantazgo de Granada, ejecutaba lo que el almirante le decía (100).

Muy posiblemente, el almirante se refería a esta carta cuando el día 28 de mayo escribió a Cisneros para que mandase cumplir lo que había dispuesto Don Carlos, informándole de la presencia de dos personas que le estaban causando numerosos problemas y que le desembargasen los 400.000 maravedíes del depósito de sus derechos (101).

La resolución de los problemas parece que entró poco después en vías de solución, al comenzar en la Chancillería de Granada el pleito por la jurisdicción del Almirantazgo.

En efecto, los autos se iniciaron con una real provisión, firmada por los del Consejo y expedida en Madrid el 16 de julio de 1517, en la que se ordenaba al presidente y oidores de la Audiencia y Chancillería de Granada resolver el pleito iniciado en 1512 entre el Almirante y las otras partes (102).

Finalmente, ante la realidad de la situación política castellana, Carlos I olvidó su buena disposición hacia las pretensiones de Málaga cuando todavía

(99) Los documentos en BEJARANO ROBLES, F.: *El Almirantazgo...* p. 99.

(100) Real Academia de la Historia (RAH), Colección Salazar, M-50, f.º 56v.

(101) BEJARANO ROBLES, F.: *El Almirantazgo...* p. 102. No obstante, este autor confunde la naturaleza de la percepción de esta cantidad, pues correspondía a sus derechos en la Casa de Contratación. Curiosamente, y en particular, podemos mencionar una interesante noticia de 1519, que hace referencia a que en ese momento pendía pleito en la Chancillería de Granada contra Juan Cid, jurado de la ciudad, que al parecer había sido uno de los que habían cobrado los derechos del Almirantazgo durante el tiempo de los disturbios, para que diera cuenta de los 910.000 maravedíes percibidos en el tiempo que había ejercido el oficio, en 1519, julio 7. Barcelona, A.D.A., C. 78, n.º 54. Él había sido uno de los que estuvieron presentes en los autos de toma de posesión del oficio de almirantazgo el día 6 de diciembre de 1512, abandonando la reunión junto con Francisco de Cortinas y los otros descontentos.

(102) A.G.S. Consejo Real, leg. 106, f.º 40. Málaga dio carta de poder el 22 de agosto a Luis Pacheco de Arróniz, regidor y fiel ejecutor, para seguir el pleito. *Ib.*, ff. 38-39

Inmediatamente se presentó en Granada solicitando su remisión a dicha ciudad. Este organismo emplazaba el día 2 de septiembre al almirante, al tiempo que comunicaba su determinación de enviar un portero de cámara a la Audiencia de Valladolid para que se lo notificase. *Ib.*, ff. 43-44

se encontraba en Bruselas, y decidió resolver el problema de forma favorable a las reivindicaciones de Fadrique Enríquez (103).

---

Posteriormente, el 21 de dicho mes, la carta fue presentada en el aposento del obispo de Málaga, presidente de la Audiencia de Valladolid, solicitando su notificación al almirante, efectuada en Medina de Rioseco un día después.

El día 24 de octubre ya se encontraba el pleito en Granada, cuando el procurador de Málaga acusó la primera rebeldía a los emplazamientos, seguida el 30 de una segunda petición. *Ib.*, ff. 44-45.

El día 6 de noviembre fue notificada al procurador del almirante, Alonso Álvarez de Villarreal. El pleito estaba generando un problema curioso, pues éste alegó indefensión al no encontrar abogados que se hicieran cargo de la defensa de sus intereses, ya que los letrados estaban contratados por las ciudades que litigaban contra el almirante. *Ib.*, f.º 51v.

El 24 de diciembre, Villarreal presentó un escrito de protesta por la conclusión del proceso, aunque solicitaba un plazo de cuarenta días para buscar un letrado. Finalmente sus intentos habían fracasado, pese a que la Audiencia ordenó al licenciado Pisa ayudarle en el pleito, al excusarse argumentando su condición de venticuatro de la ciudad de Málaga y ser parte en el proceso. Los autos de dicho día terminaron aceptando la petición del procurador de Málaga de dar el pleito por concluso. *Ib.*, ff. 52-53v.

El procurador Villarreal esperó a que transcurrieran los cuarenta días de plazo que había solicitado, y el día 5 de febrero compareció de nuevo ante los oidores de la Chancillería de Granada, solicitando la conclusión del proceso porque Sus Altezas habían ordenado no entender más en él, a lo que se opuso el procurador de la ciudad. *Ib.*, f.º 56.

Un día después, los oidores de la Audiencia dictaron sentencia, asignando término perentorio de ochenta días para presentar alegaciones. *Ib.*, f.º 57. Villarreal presentó un escrito de razones el día 8 para demostrar la nulidad de las actuaciones, entre las que destacaba fundamentalmente su petición de que primeramente debería devolverse al almirante la posesión del oficio, *Ib.*, f.º 57v. Sin embargo, un día después, los oidores desestimaron el recurso dando por concluso el pleito. *Ib.*, f.º 58 r y v.

Ante el cariz que iban adquiriendo los acontecimientos, parece que finalmente el procurador decidió asestar un golpe de efecto: nada menos que una carta firmada por los Reyes, lo que suponía un nuevo intento de solución política del problema, que llevaba camino de eternizarse. Así, el día 23 de febrero presentó la escritura fechada en Valladolid el 8 de enero, ordenando a los oidores de la Audiencia remitir al Consejo el pleito en el estado en que se encontrara y restituir la posesión del oficio al almirante, independientemente de que continuara en la Chancillería de Granada. Ese mismo día fue cumplido por los oidores de la Audiencia. *Ib.*, f.º 60.

(103) Desde esta perspectiva habría que entender una serie de cédulas que venían a satisfacer las pretensiones del almirante de Castilla y Granada. Así, la ya referida cédula de 8 de enero, a la que se sumaba otra fechada el mismo día dirigida a la ciudad de Málaga, para que restituyese al almirante la posesión del oficio pese a que continuara el pleito pendiente. A.D.A., C. 78, n.º 46.

El 5 de marzo ordenaron al corregidor de Granada averiguar la cuantía de los derechos que se adeudaban a Fadrique Enríquez del tiempo en que había estado despojado de la dignidad del Almirantazgo, A.D.A., C. 78, n.º 45 y n.º 56, ff. 104v-105v, y al presidente y oidores de la Chancillería de Granada reiterando la orden de llevar el pleito ante el Consejo Real. A.D.A., C. 78, n.º 46.

Finalmente, el día 22 fueron enviadas otras dos cédulas relacionadas con los derechos del quinto de las presas de la mar. A.D.A., C. 78, n.º 19 y C. 78 n.º 56, ff. 98-103v, y la orden a las justicias de Málaga, Vélez Málaga y Marbella para acudir al almirante con sus derechos. A.D.A., C. 78, n.º 47 y n.º 56, ff. 106v-107v.

El acto final de la intervención de Carlos I en la resolución de los conflictos entre el almirante y la ciudad de Málaga tuvo lugar el 21 de mayo de 1518, al ordenar, a petición de los

## La decadencia del Almirantazgo de Granada

En adelante, hasta el final de sus días, las relaciones de Fadrique Enríquez con Málaga adquirieron una nueva dimensión caracterizada por la atenuación de las diferencias, que no volvieron a adquirir el grado de virulencia de otros tiempos (104). Además, la documentación resulta significativamente escasa, lo que parece constituir una señal inequívoca de normalidad. En este sentido habría que considerar la designación de los lugartenientes, todos ellos criados o parientes del almirante, a quienes dio minuciosas instrucciones en el momento de acceder al oficio.

El problema fundamental que parece haber enfrentado a ambas instituciones durante ese tiempo tuvo que ver con los derechos de la saca del pan y comenzó poco después de que la intervención de los Reyes hubiera resuelto los problemas legales. En efecto, el 4 de noviembre de 1518, Hernando de Joara, lugarteniente del Almirante, requirió al corregidor de la ciudad, Antonio de Bobadilla, con las cartas reales de saca de pan, al tiempo que solicitaba licencia para sacar dos naos de bizcocho de provisión para la gente de los barcos.

El corregidor no se dio mucha prisa en responderlas, pues hasta el día 15 no ordenó notificarlas a la ciudad. Hubo que esperar a la primera reunión del consistorio, el 22, cuando Bobadilla lo comunicó a las justicias de Málaga. Todos ellos acordaron el mismo día denegar la licencia, por tener mucha necesidad de dicho trigo y no constituir agravio a los derechos del Almirante (105).

De nuevo Fadrique Enríquez, una vez conocida la respuesta de Málaga, acudió a Don Carlos, que el día 19 de mayo firmaba una sobrecarta que ordenaba al corregidor de la ciudad respetar las mercedes del Almirante referidas a las sacas de pan (106).

Todo lo que concernía a este asunto era conflictivo y de nuevo surgió, casi al mismo tiempo, un problema en el que el almirante fue un simple espectador. Todo comenzó cuando la Real Hacienda suscribió un asiento con Nicolás Grimaldo y Juan de Almansa para sacar trigo a tierra de cristianos desde Andalucía, Granada y Murcia, notificándolo al almirante el día 19 de marzo de 1519 (107).

La ejecución del permiso dio lugar a conflictos, como da a entender un documento de enero de 1520, el cual informa de que se había abierto un

---

procuradores de Granada, consumir la dignidad del almirante después de los días de don Fadrique, que en definitiva no era sino una confirmación de lo dispuesto en el privilegio original. A.D.A., C. 78, n.º 51 y BEJARANO ROBLES: *El Almirantazgo...*, p. 103.

(104) El 21 de mayo de 1518, Don Carlos expidió una real provisión, a petición de los procuradores de Granada en las Cortes de Valladolid, ordenando consumir la dignidad de almirante de Granada después de la muerte de Fadrique Enríquez. A.D.A. C. 78, n.º 1. En ese momento, el almirante contaba con cincuenta y siete o cincuenta y ocho años de edad, por lo que parecía razonable que, dejando a la naturaleza la resolución del conflicto, ésta no debería demorarse mucho en el tiempo.

(105) A.D.A., C. 78, n.º 52.

(106) 1519, mayo 19. Barcelona. A.D.A., C. 79, n.º 11.

(107) B.N. Ms. 17.789, n.º 40.

proceso a instancia de Diego Castellanos, personero de la ciudad, contra los factores de Nicolao de Grimaldo y Francisco de Almansa, que agraviaban a mercaderes y tratantes en la saca del pan (108).

El problema se reavivó cuando el lugarteniente, Enríquez de la Carrera, requirió al corregidor, Hernán Pérez de Luján, el 23 de mayo de 1528 para que no diese licencias de sacas del pan destinado a su puerto. El citado respondió el día 26 que la facultad correspondía a los corregidores de la ciudad (109), y además el concejo decidió llevar el asunto nada menos que ante el Consejo Real en Valladolid.

Los problemas con Málaga también dejaron su impronta en lo que hacía referencia a los derechos de los quintos. Durante el tiempo de la rebelión, los derechos del Almirante dejaron de ser percibidos por sus oficiales, y cuando el conflicto entró en vías de solución se apresuró a reclamarlos.

Así, la sobrecarta de Carlos I de 22 de marzo de 1518 confirmaba anteriores cartas de merced del medio quinto de las presas (110), y otra cédula, de 7 de agosto de 1519, dirigida a la Audiencia de Granada dispuso que se sentenciaran con la mayor brevedad y con preferencia sobre otros los pleitos que afectaban a los derechos del Almirante.

Curiosamente no parece que los conflictos terminaran, pues unos años más tarde el Rey tuvo que recordar que las mercedes reales de los quintos de cabalgadas y presas debían entenderse deducibles de los derechos que pertenecían a la corona real, sin perjuicio de la parte del Almirante (111).

Los tiempos gloriosos de Fadrique Enríquez desempeñando un papel destacado en la historia de España habían pasado. En adelante, el viejo superviviente de otra época hubo de asistir impotente al lento declinar de su estrella política y los desastrosos efectos no tardaron en manifestarse, ya que el Consejo envió al licenciado Íñigo de Guevara, en nombre del doctor Fernando de Guevara y con su poder, para tomar cuenta a los oficiales del Almirante de ciertos años pasados.

El licenciado, excediéndose en sus cometidos, hizo averiguación con testigos que al parecer estaban pleiteando con el almirante y llevó el pleito al Consejo sin haberle dado opción de nombrar procurador ni ser llamado. Fue pronunciada sentencia, contenida en una provisión de 11 de diciembre de 1528, en la que el Consejo dispuso que el corregidor o su teniente y un regidor y un jurado habrían de estar presentes en la saca del pan (112).

En este asunto parece que ambos contendientes acabaron despechados, pues el licenciado Guevara actuaba con comisión del doctor Guevara y con su poder como guarda mayor de sacas de la ciudad de Málaga. El cargo era de reciente creación y, evidentemente, no satisfizo las aspiraciones de ninguno de los viejos antagonistas, que protestaron; el almirante, porque la

---

(108) A.D.A., C. 79, n.º 3.

(109) A.D.A., C. 79, n.º 11.

(110) A.D.A., C. 78, n.º 19 y n.º 56, ff. 98-103v.

(111) 1525, octubre 20. Toledo. A.D.A., C. 79, n.º 8.

(112) A.D.A., C. 79, n.º 5.

provisión de 11 de diciembre atentaba contra sus privilegios, y el concejo de Málaga, por considerar que contradecía las atribuciones de la ciudad, enviando a Valladolid al regidor Juan Sánchez Bejarano (113).

Don Fadrique también intentó por todos los medios solucionar el problema, pero no consiguió su objetivo, pues sabemos por un documento, probablemente de 1529, que incluso se había rechazado ya una segunda suplicación con presentación de las 1.500 doblas (114).

La intervención de Guevara tuvo efectos muy negativos para los intereses de Fadrique Enríquez, pues había descubierto irregularidades en la actuación de sus oficiales, fundamentalmente del lugarteniente Hernando Enríquez, del alcalde, bachiller Rivas, y del escribano Alonso de Villalón y otros oficiales en Marbella.

De ellos, el más perjudicado fue el citado Rivas, que a su condición de alcalde del Almirantazgo unía la de jurado de la ciudad, lo que constituía un evidente conflicto de intereses (115).

Un nuevo episodio vino a poner de manifiesto cómo los buenos tiempos del Almirantazgo en Málaga habían terminado, por cuanto de nuevo hubo de contender con la ciudad en razón de la cuantía de los pleitos (116).

El último problema que enfrentó a las autoridades de Málaga con el Almirante de Granada tuvo lugar en el mismo año de 1529. En esa ocasión fue un conflicto sobre el conocimiento de una causa por el desastroso resultado de una expedición naval en tierra de moros, protagonizada por varios capitanes malagueños, que se saldó con la muerte del jefe de la flotilla, Hernando de Arce, y la prisión a su regreso de los patronos de las embarcaciones que le desampararon en su lucha contra una fusta turca en el puerto de Cuzeo (117).

El gran momento de Málaga aún tardaría varios años en llegar, en 1538, pero no cabe duda de que la espera mereció la pena.

(113) BEJARANO ROBLES: *El Almirantazgo...*, pp. 104-105.

(114) También recomendaba conseguir del rey una orden para que se le guardasen sus privilegios hasta tanto no retornara a España y viera el negocio con los del Consejo. A.D.A. C. 79, n.º 5.

(115) El asunto se llevó a la Chancillería de Granada, que expidió una resolución, fechada el 1 de julio de 1529, para que no fuera admitida la duplicidad de cargos, obligando al bachiller a renunciar uno de los oficios que había venido desempeñando. BEJARANO ROBLES: *El Almirantazgo...*, p. 107.

(116) Una provisión de 18 de mayo de 1529 estableció que correspondían a la justicia y concejo de la ciudad las apelaciones de las causas del tribunal del Almirantazgo hasta los 6.000 maravedíes, y las de mayor cuantía, a la Chancillería de Granada. BEJARANO ROBLES: *El Almirantazgo...*, p. 107.

(117) El corregidor mandó apresar a uno de ellos llamado Pedro de Burgos, y el lugarteniente del almirante, Enríquez de la Carrera, requirió al juez de residencia, licenciado Cristóbal Muñoz, la entrega del reo por corresponder a la jurisdicción del Almirantazgo el conocimiento de la causa, al tratarse de un hecho acaecido en la mar.

El corregidor defendía su competencia, al sostener que la expedición había revestido la forma de un contrato, formalizado ante el juez, por parte de los patronos de los navíos para seguir a Hernando de Arce. Hubo incumplimiento al desampararle, ser todos ellos vecinos de Málaga y por tanto alcanzarles su jurisdicción, y haber sido apresada la fusta malagueña en puer-

El día 15 de enero llegó al cabildo del concejo un correo llamado Moriana con la noticia del fallecimiento del almirante el día 9 de ese mes. Inmediatamente después, regidores, jurados y pregoneros hicieron presentación al licenciado Francisco Rodríguez de Saavedra, juez de residencia, del testimonio de Moriana, firmado por un escribano de Valladolid, y de la famosa provisión de los reyes de 1518 por la que declaraban la extinción de la dignidad de Almirante de Granada después de la muerte de Fadrique Enríquez.

Una vez leído y comprobada la veracidad de los documentos, el juez ordenó pregonarlos y que los oficiales del almirante dejaran de ejercer sus oficios. Después de levantada la sesión, las justicias de la ciudad, encabezadas por el juez, abandonaron la sala dirigiéndose a la plaza principal, donde Luis Fernández pregonó la provisión ante una muchedumbre de vecinos a los que ya había llegado la noticia.

Seguidamente fue notificado el acuerdo al escribano del Almirantazgo Juan López de Portillo, que tenía su sede en uno de los portales de la plaza destinados a tal fin, ordenándole que cesara en su oficio. La comitiva, acompañada de una multitud cada vez mayor, marchó por Especiería y calle Nueva hacia la puerta del Mar, centro del tráfico, dándose otro pregón en la ribera del mar. La justicia y regidores de la ciudad declararon que en nombre de Su Magestad, tomaban posesión de la merced y libertad que les concedía del Almirantazgo. El acto terminó con sendas notificaciones del escribano de la ciudad al bachiller Gonzalo de Cabrera, a García de Mansilla y a Silvestre Marín, alcalde, recaudador y alguacil del Almirantazgo, para que cesasen en sus funciones (118).

Curiosamente, Mansilla protagonizó un último incidente al dudar de la veracidad de la muerte del almirante, por no constar que el escribano que dio fe lo fuera de los reyes. Solicitó la restitución en su oficio amenazando con llevar su reclamación a Granada, aunque esta iniciativa no tuvo transcendencia en la posterior evolución de los acontecimientos (119).

## Apéndice documental

### 1. 1505. Octubre 20. Bruselas.

Carta de merced y confirmación de los reyes Juana y Felipe a favor de Fadrique Enríquez, almirante de Castilla, del Almirantazgo de Granada para que él y sus tenientes gozasen las preheminiencias, derechos y jurisdicciones que correspondían a dicho oficio, iguales al de Castilla.

---

to enemigo, donde el almirante no tenía jurisdicción. Finalmente mantuvo que en los casos dudosos los privilegios del Almirantazgo habían establecido la remisión al Rey y al Consejo.

Burgos, el único que a la sazón se encontraba en prisión, reclamó el conocimiento del asunto a la jurisdicción del almirante. A.D.A. C. 79, n.º 12.

(118) BEJARANO ROBLES: *El Almirantazgo...*, pp. 106-107, aunque el nombre de Mansilla no es Gonzalo, sino García.

(119) A.D.A. C. 78, n.º 51.

Papel. Suscripciones autógrafas.

A.D.A. C. 78, n.º 9.

B.N. Ms. 17789, n.º 28.

Cruz

El Rey e la Reyna

Por los muchos e buenos e leales serviçios que vos don Fadrique Enríquez, nuestro Almirante mayor de los nuestros rreygnos de Castilla e de Granada aveys fecho al Rey nuestro señor e padre e a la Reyna nuestra señora e madre, de ynmortal memoria, que Dios posea e a nosotros, e por los que esperamos que nos hareys, es nuestra merçed e voluntad de vos dar e hazer merçed e confirmación, e por esta presente vos damos e confirmamos el Almirantazgo de Castilla e de las otras provinçias e puertos de mar, segund e por la forma que lo teneys por los previllejos e merçedes e confirmaciones dados e fechos por los Reys nuestros anteçesores a los Almirantes don Alonso Enríquez, vuestro visabuelo e don Fadrique Enríquez vuestro ahuelo e don Alonso Enríquez buestro paadre e a vos. Los quales dichos privilejos e merçedes e confirmaciones queremos e mandamos que vos sean guardados segund en ellos se contiene e teneys de uso e de costunbre, e ansymismo es nuestra merçed e voluntad de vos dar e hazer merçed del ofiçio del Almirantazgo de la çibdad e rreygno de Granada, e de todos los puertos del dicho rreygno de Granada, segund e por la forma que teneys el dicho Almirantazgo de Castilla, para que desde agora en adelante vos el dicho don Fadrique Enríquez nuestro Almirante mayor por vos e por vuestros lugarestenientes e los ofiçiales que puserdes, useys e gozeys de las preminençias, derechos, jurdiçiones e costumbres pertenecientes al dicho ofiçio de Almirantazgo, bien e cunplidamente conmo aveys usado e gozado e usays e gozays en los otros nuestros rreygnos o provinçias o en qualquier parte dellos, tan entera e tan cunplidamente conmo en los dichos vuestros privilejos se contiene, por quanto nuestra merçed e voluntad es que de aquí adelante vos el dicho don Fadrique Enríquez nuestro Almirante mayor por vos e por vuestros lugarestenientes e ofiçiales que puserdes, useys e gozeys del dicho ofiçio de Almirantazgo de Castilla e de Granada, segund e conmo dicho es. Para lo qual por esta nuestra çédula vos mandamos dar carta de previllejo e confirmación sobre lo susodicho, tan firmes e bastantes quanto menester las ovierdes e previllejo nuevo del Almirantazgo de Granada, encorporados en ellos los privilejos e confirmaciones que teneys del dicho ofiçio de Almirantazgo.

Dada en la villa de Bruselas a veynte días del mes de octubre, año de mill e quinientos e çinco.

Yo el Rey      Yo la Reyna.

Por mandado del Rey e de la Reyna, Pero Ximénez (rúbrica).

2. 1510. Enero 26. Valladolid.

Carta de merced de la reina doña Juana, firmada por Fernando el Católico, a favor de Fadrique Enríquez del oficio de Almirante mayor de Granada por

todos los días de su vida, con descripción de facultades y derechos de acuerdo con el arancel que mandará le sea dado. Inserto en privilegio de confirmación, expedido el 29 de marzo de 1512, f.º 1v- 2v.

A.D.A. C. 78, n.º 14, f.º 1v.-2 y

A.G.S. Consejo Real. Leg. 106, f.º 14.

Doña Juana por la gracia Reyna de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del Mar Oçeano, Princesa de Aragón e de las Dos Seçilias, de Iherusalem, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña e de Bravante, eçétera, condesa de Flandes e de Tirol, eçétera, Señora de Vizcaya e de Molina, eçétera.

Por fazer bien e merçed a vos don Fadrique Enríquez de Cabrera, Almirante Mayor de Castilla, acatando los muchos e buenos e leales serviçios que me aveys fecho e fazedes de cada día e espero que me hareys, e en alguna hemienda e remuneración dellos y entiendo que cumple a\_ a mi serviçio e es mi merçed e voluntad que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seays mi Almirante Mayor de las Mares del Reyno de Granada, e que useys del dicho ofiçio por vos e por vuestros lugares tenientes en las partes e segund que vos será señalado por mi carta firmada del Rey mi señor e padre, e podays oyr, librar e determinar los pleitos e cabsas çeviles e creminales de que al dicho ofiçio de Almirantadgo pertenesçe el conosçimiento segund hallaredes por derecho, e usar e useys el dicho ofiçio vos e los dichos vuestros lugares thenientes en todas las otras cosas a él anexas e pertenesçientes, e podays gozar e goseys de todas las honrras, gracias e merçedes e franquezas e livertades que por rrazón del dicho ofiçio deveys gozar e vos deven ser guardadas, e llevar e llevedes los derechos e salarios justamente al dicho ofiçio pertenesçientes e que por rrazón dél devedes de aver e llevar conforme al aranzel que vos será dado por mi carta, firmada del Rey mi señor e padre e señalada de los del mi Consejo.

E por esta mi carta o por su traslado sygnado de escrivano público, mando al Príncipe don Carlos mi muy caro e muy amado hijo e a los ynfates, perlados, duques, marqueses, condes, rricos omes, maestros de las Órdenes e a los del mi Conejo e oydores de las mis Audiencias e allcaldes e alguaziles de la mi Casa e Corte e Chançillerías, e a los priores, comendadores, allcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los conçejos, asystentes, corregidores, alcaydes, alguaziles, veynteequatros, cavalleros, escuderos, ofiçiales, omes / f.º 2 buenos, anssí de las çibdades e villas e lugares del Reyno de Granada como de los otros mis Reynos e señoríos, e a los capitanes, patrones, maestros, cómitres e ofiçiales, marineros e gente de la mar, nuestros súbditos e naturales que agora son o serán de aquí adelante e a cada uno e qualquier dellos, que fecho por vos el dicho Almirante de Castilla don Farique Enríquez de Cabrera el juramento e solenidad que en tal caso se deve fazer, vos ayan e tengan para en toda vuestra vida por mi Almirante Mayor del dicho



Reyno de Granada e usen con vos e con los dichos vuestros lugarestenientes, seyendo primeramente presentados en el dicho Consejo e no en otra manera en el dicho ofiçio de Almirantazgo e en todo lo a él conçerniente, e vos guarden e hagan guardar todas las preminençias, honrras, graçias e merçedes, prerrogatyvas e esençiones e ynmunidades que por rrazón del dicho ofiçio de Almirantazgo deveys aver e gozar e vos deven ser guardadas, e vos rrecudan e hagan rrecudir con los dichos derechos e otras cosas al dicho ofiçio justamente devidas e pertenesçientes, conforme al dicho aranzel que vos será dado e no en otra manera dél, todo bien e cunplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna, e que en ello nin en parte dello embargo ni contrario alguno vos non pongan nin consyentan poner.

Ca yo por esta mi carta vos proveo del dicho ofiçio de Almirantazgo e vos doy la posesyón vel casy dél e poder e facultad para lo usar y exerçer e llevar los dichos derechos e salarios al dicho ofiçio anexos y pertenesçientes segund dicho es, caso puesto que por los susodichos e alguno dellos a él no sea rreçibido. E otros\_ mando a los mis contadores mayores que vos asyenten el traslado desta mi carta en los mis libros e vos la sobrescriban e vos tornen esta oreginal para que la tengades por título del dicho ofiçio, e sy quisiéredes dél mi carta de previllegio, mando al mi chançiller e notarios e a los otros ofiçiales que están a la tabla de los mis sellos que vos la den e libren e pasen e sellen, las más firme e bastante que les pediéredes e ubiéredes menester.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la mi cámara a cada uno que lo contrario fiziere. E demás mando al ome que vos esta mi carta mostrare que los enplazze que parezcan ante mí en / f.º 2 v. la mi corte do quier que yo sea, del día que vos enplazaren fasta quinze días primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Valladolid a veynte e seys días del mes de henero, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quinientos e diez años. Yo el Rey. Yo Lope Conchillos, secretario de la Reyna nuestra señora la fize escribir por mandado del Rey su padre. Acordada, liçençiatu Çapata, Registrada, Diego Pérez, Castañeda chançiller.

### 3. 1512. Marzo 6. Burgos.

Del rey a los contadores mayores diciendo que el Almirante le ha pedido señalar los puertos en los que puede ejercer la jurisdicción y poner los oficiales. Manda que use el oficio en todo el reino y ponga oficiales que usen de la jurisdicción en Málaga, Almería y Marbella. Inserto en carta de privilegio de 29 de marzo de 1512.

A.D.A. Vitrina 27.

El Rey. Contadores mayores. Por parte de don Fadrique Enrríquez de Cabrera, Almirante mayor de Castilla e de Granada, me fue fecha rrelaçión

que la serenísima Reyna mi fija por una su carta le ubo fecho e fizo merçed del ofiçio de Almirantazgo del Reyno de Granada e para que usase dél / f<sup>o</sup> 3 en los lugares e puertos que le fuesen señalados, suplicóme e pedyóme por merçed lo mandase señalar e ansimismo mandase que usase del dicho ofiçio e de poner todos los ofiçiales que fuesen nesçesarios a él en todo el dicho Reyno de Granada, segund e de la manera que los pone e puede poner en la çibdad de Sevilla o como la mi merçed fuese.

E yo por fazer bien e merçed al dicho mi Almirante declaro e mando que use de dicho ofiçio de Almirante en todo el dicho Reyno de Granada e que ponga sus ofiçiales que usen de la dicha juridiçión en las çibdades de Málaga e Almería e Marbella, segund e en la manera que en la dicha carta de merçed que le fue fecha del dicho ofiçio se contiene. E otrosí es mi merçed e voluntad quel dicho Almirante pueda poner el lugarteniente e todos los otros ofiçiales que fueren menester para el uso y exerçiçio del dicho ofiçio, los quales puedan usar de los dichos ofiçios que cada cada uno fuere proveydo, segund e de la manera que los ponen e pueden poner en la çibdad de Sevilla e usen e puedan usar de los dichos ofiçios. Porque vos mando que en la carta de previllegio que diéredes al dicho Almirante del dicho ofiçio encorporeys esta mi çédula para que pueda gozar de todo lo susodicho como en ella se contiene.

E non fagades ende al. Fecha en Burgos a seys días del mes de março de mill e quinientos e doze años. Yo el Rey. Por mandado de Su Alteza Lope Conchillos.

#### 4. 1512. Marzo 6. Burgos.

Real provisión de la Reina, conteniendo el Arancel de derechos que corresponden al oficio de Almirante de Granada en las cargazones de los navíos en todos los puertos de mar de dicho reino. Inserta en traslado otorgado en Valladolid el 20 de abril de 1512.

Cuaderno de papel de cuatro hojas.

A.D.A. C. 78, n.º 17, f.º 1-3, n.º 18 y C. 78, n.º 56, f.º 21-4v.

Doña Juana por la graçia de Dios, Reyna de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jaén, de los Algarves, de Algeçira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las yslas Yndias e tierra firme del Mar Oçeano, prinçesa de Aragón e de las Dos Seçilias, de Iherusalem, archiduquesa de Abstria, duquesa de Vorgoña e de Bravante etc, condesa de Flandes e de Tirol etc., señora de Vizcaya e de Molina, etc.

A los mis corregidores, allcaldes, alguaçiles e otras qualesquier justiçias e juezes que son o fueren de aquí adelante de las çibdades e villas e logares del rreyno de Granada e puertos e playas / f<sup>o</sup> 1 v. de mar que ay en el dicho rreyno, e a otras qualesquier personas de qualquier estado o condiçión, preheminencia o dinidad que sean, a quien lo en esta mi carta contenido toca e atañe o atañer puede en qualquier manera, e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdiciones, salud e graçia.

Sepades que yo por una mi carta fize merçed a don Fadrique Enríquez de Cabrera, conde de Mófica, mi Almirante mayor de Castilla, del ofiçio de mi Almirante mayor del rreyno de Granada para que lo usase por s\_ e por sus lugarestenientes, e gozase de todas las onrras e graçias, merçedes e franquezas e libertades e exsençiones que por rrazón del dicho ofiçio le deven ser guardadas, e llevase los derechos a él pertenesçientes conforme a un aranzel que fuese dado por los del mi consejo, segund más largamente en la provisyón e previllegio que de la dicha merçed le mandé dar se contiene. Después de lo qual, por algunos del mi consejo visto e consultado con el Rey mi señor e padre, fue fecho e acordado el aranzel de los dichos derechos, el qual es el que adelante será contenido en esta guisa.

Primeramente, que de qualquier navío que partiere de qualesquier lugares o puertos del dicho rreyno de Granada se ayan de pagar e paguen quinze maravedíes por tonelada con tanto que no eçeda de ocho ducados por grande que sea el navío.

Yten de cada tonel que se sacare lleno de los dichos puertos e lugares en los dichos navíos, se paguen seys maravedíes.

Yten de qualquier jarra o votija que se sacare llena de vino o azeyte o otra qualquier cosa que sea se pagen dos maravedíes.

Yten que pague cada navío de çient toneles e dende arriba, quatroçientos e çinquenta maravedíes de anclaje e dende abaxo al rrespeto.

Yten que pague cada quintal de xarçia y cáñamo que no sea alquitrinado para serviçio de los navíos a veynte e çinco maravedíes, e estopa a ocho maravedíes por el quintal, no seyendo para serviçio de la nao.

/ nº 2 Yten se ha de pagar por cada cahíz de trigo que se sacare de los puertos e lugares del dicho rreyno de Granada, sy fuere para fuera del rreyno, sesenta maravedíes e sy fuere para dentro del rreyno, se paguen treynta e seys maravedíes y de cada cahíz de çebada la mitad de todo lo susodicho al dicho rrespeto.

Yten que se pague por cada harrova de harina que se cargare e sacare por los puertos e lugares del dicho rreyno, una blanca.

Yten que se pague de cada quintal de vizcocho que se cargare e sacare para mercadería con nuestra liçençia, dos maravedíes e medio.

Yten que se pague de cada quintal de hierro que se cargare y sacare para fuera del rreyno, çinco maravedíes y para dentro del rreyno, tres maravedíes, labrado o por labrar.

Yten que se pague de cada frangote o valeta de grana seys maravedíes.

Yten que se pague de cada saca de lana que se cargare e sacare por los dichos puertos e lugares del dicho rreyno de Granada, quatro maravedíes.

Yten que se pague de cada barco de sardina que viniere a qualquier parte del dicho rreyno de Portugal o de Galiçia o de otra parte, aunque sea navío, seysçientas sardinas.

Yten que se pague por el dar de las liçençias a los navíos y barcos que tienen serviçio dél o pañón o batel que no oviere pagado derechos de anclaje o despacho o lastre, tres maravedíes por la alvalá de la liçençia.

Yten que se pague de la liçençia de otras qualesquier mercaderías de que no se pagan otros derechos, dos maravedíes por la alvalá de la dicha liçençia.

Yten que se pague de cada quintal de pasa o higo o almendra que se sacare o cargare por qualquier parte de dicho rreyno, tres maravedíes.

/ f.º 2 v. Yten que se pague de cada arrova de seda que se sacare y cargare para fuera del rreyno por las personas que no fueren vezinos del dicho rreyno de Granada, veynte e çinco maravedíes.

Otros\_, mando a todos los mercaderes e maestros de naos e a otras qualesquier personas a quien lo susodicho toca e atañe, que paguen al dicho Almirante y a sus ofiçiales y a quien supoder oviere los derechos contenidos en este mi aranzel, bien e cunplidamente en guisa que le non mengue ende cosa alguna, so pena quel que lo contrario hiziere y dexare de pagar los dichos derechos o qualquier parte dellos de lo que ansy deviere, que por el mesmo fecho aya de pagar e pague los tales dereechos que ansy devían y dexó de pagar con las setenas dellos, las quales con los dichos derechos aplico al dicho Almirante para que él o quien su poder oviere, los aya e lleve para s\_, e que sus ofiçiales los cobren e hagan execuçión por ellos syn que las dichas justiçias ni otra persona alguna le pongan ni consientan poner embargo ni contradición alguna, antes seyendo rrequeridos, mando que las dichas justiçias les den e fagan dar todo el favor e ayuda que pidieren y menester ovieren para complimiento y execuçión de lo susodicho e de cada cosa e parte dello.

E agora por parte del dicho Almirante me a sido suplicado e pedido por merçed le mandase dar mi carta para que conforme a la dicha merçed e al dicho aranzel le fuesen guardadas las onrras e libertades que por rrazón del dicho ofiçio le deven ser guardadas e le acudiesen con los dichos derechos. E porque mi voluntad es que ans\_ se cunpla, tóvelo por bien, porque vos mando a todos e a cada uno de vos que conforme a la dicha merçed useys con el dicho Almirante e con sus / fº 3 ofiçiales e lugartenientes en el dicho ofiçio e le hagays guardar las onrras e libertades que por rrazón dél le deven ser guardadas, e conforme al dicho aranzel que de suso va incorporado, le hagays acudir con los derechos e penas de setenas e otras cosas en él contenidas, syn que en ello ni en parte dello le pongays ni consyntyays poner embargo ni enpdimiento alguno.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedíes para la mi cámara a cada uno que lo contrario hiziere. E demás, mando al home que les esta mi carta mostrare, que bos enplaze queparezcan ante mí en la mi corte doquier que yo sea, desdel día que los enplazare fasta quinze días primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que de ende al que se la mostrare, testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Burgos, a seys días del mes de março, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e doze años. Yo el Rey. Yo Lope Conchillos, secretario de la Reyna nuestra señora, la fize escrevir por mandado del Rey su padre, liçençiatu Çapata, dotor Carvajal. E

en las espaldas de la dicha carta estaban escritos los nonbres syguientes, Registrada, liçençiatu Ximénez, Castañeda, chançiller.

5. 1512. Agosto 16. Palenzuela.

Carta de aceptación de la merced del Almirantazgo de Granada, otorgada por el Almirante Fadrique Enríquez.

Papel. Cuaderno de diez hojas.

A.D.A. C. 78, n.º 14, f.º 5.

En la villa de Palençuela, cabeça de la merindad de Çerrato a diez e seys días del mes de agosto, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e doze años. El ylustre e muy magnífico señor don Fadrique Enríquez de Cabrera, Almirante mayor de Castilla en presençia de mí el escrivano e testigos de yuso escriptos, dixo que consent\_a e consentyó e aprovava e aprobó todo lo contenyo en esta carta de la Reyna nuestra señora, e que suplicava e suplicó a Su Alteza la mandase as\_ guardar e cunplir como en ella se contenía para después de sus días. A lo qual fueron presentes por testigos Beltrán de Guevara, alcaide e corregidor de la villa de Palençuela e Juan de Baena camarero de su señoría e Luys de Clavijo, criados del dicho señor Almirante.

E yo Fernand Gutiérrez escrivano de cámara de la Reyna nuestra señora e su escrivano e notario público en la su corte e en todos los sus rreynos e señorios e escrivano público de la villa de Palençuela, que fuy presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho señor Almirante lo escreví e fize aquí este mío sygno que es a tal en testimonio de verdad, Fernand Gutiérrez.

6. 1512. Noviembre 6. Logroño.

Real cédula de Fernando el Católico, dirigida a las justicias de Málaga, Vélez, Almería y Marbella, ordenando que cumplan la merced del oficio de Almirante de Granada, hecha a favor de Fadrique Enríquez. Inserta en traslado de 23 de abril de 1515.

Libro de Títulos del Almirantazgo. Volumen de 140 hojas, cubiertas de pergamino.

A.D.A. C. 78, n.º 56, f.º 40 r y v.

El Rey

Conçejo, corregidores, justiçia e rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Málaga e Vélez Málaga e Almería e Marbella e otras villas e lugares del rreyno de Granada, que son en la costa de la mar, e a cada uno de vos a quien esta mi çédula fuere mostrada o su traslado synado de escrivano público.

Ya sabeys como la serenísima rreyna doña Juana mi muy cara e muy amada hija, por una su carta e sobrecarta della ovo hecho merçed a don Fadri-

que Enríquez de / f.º 41 v. Cabrera, Almirante mayor de Castilla, del ofiçio de Almirantazgo del rreyno de Granada, para que lo pudiese husar y exerçer por sy e por sus lugares tenientes e ofyçiales, según que más largamente se contyene en la carta de merçed que del dicho ofiçio le fue dada e sobrecartas della. E como por parte de algunos desa dicha çibdad fue suplicado de la dicha carta de merçed e de la sobrecarta que della fue dada. E porque por otra sobrecarta que de la dicha serenísima rreyna mi hija se vos enbía a mandar que syn embargo de las dichas suplicaçiones cunplays lo contenido en las dichas cartas de merçed.

Por ende yo vos mando que as\_ lo hagays e cunplays como en la dicha carta de merçed e sobrecartas dellas se contyene, so las penas en ellas contenidas, con aperçibimiento que vos hago que las mandaré executar en las personas que lo contrario hizieren y en sus bienes. E porquel dicho Almirante e sus lugares tenientes e alguaziles puedan mejor usar del dicho ofiçio e ser conoçidos, vos mando que le dexeis e consyntays traer vara de mi justiçia e usar el dicho ofiçio con los escrivanos que ellos nonbraren según e de la manera que sus ofiçiales del dicho Almirante / f.º 41 lo usan e fazen en la çibdad de Sevilla.

E no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedíes para la mi cámara.

Fecha en la çibdad de Logroño a seys días del mes de novienbre de mill e quinientos e doze años. Yo el Rey. Por mandado de Su Alteza Lope Conchillos. Y en las espaldas de la dicha çédula estavan dos señaes syn nonbres.

7. 1512. Noviembre 16. Granada.

Presentación ante la justicia de la ciudad de la escritura de 12 de Agosto de 1512, de merced del oficio de Almirante Mayor del reino de Granada.

A.D.A. C. 78, n.º 14, f.º 5-6.

En la muy nonbrada e grand çibdad de Granada, martes diez e seys días del mes de novienbre, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quinientos e doze años, en las casas de cabyldo e ayuntamiento desta dicha çibdad, estando cnde juntos en su cabyldo e ayuntamiento como lo an de uso e de costunbre de se juntar los señores justiçia e rregimiento della, conviene a saber el señor Gutierre Gómez de Fuensalida, comendador de los Bastimentos, corregidor de la dicha çibdad e su tierra por la Reyna nuestra señora, y el muy magnífico señor el señor marqués don \_ñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, alcaide y capitán general de la dicha çibdad e su Reyno, e el liçençiado Ruy Gutiérrez Descalante, allcalde mayor de la dicha çibdad e Luys de Valdibya e el alcaide Padilla e el comendador Fernand Núñez e Françisco de Çafra e don Antonio de Bovadilla e el señor don Luys de Mendoza e Juan de Baeça e el dotor de la Torre, veynte e quattros de la dicha çibdad, e Françisco de Morales e Gómez Perla e Françisco de Peñalva e Jorge Mosquera e Domyngo Pérez e Diego de Lizana e Alonso Fernández e Juan Pérez e Françisco de Molina, jurados della, e en presençia de mí Jorge de

Baeça, escrivano mayor del dicho cabyldo e ayuntamiento e de los testigos de yuso escritos, paresció Gregorio de Coca e presentó esta carta de la Reyna nuestra señora.

E as\_ presentada e leyda por mí el dicho escrivano dixo que rrequería e rrequirió a los dichos señores que obedezcan e guarden e cunplan la dicha provisyón de Su Alteza en todo e por todo como en ella se contiene e Su Alteza por ella lo manda, e que sy as\_ lo hizieren que harán byen e lo que son obligados, / f.º 5 v. donde no, que protestava e protestó de se que quexar dellos a la Reyna nuestra señora e de cobrar dellos todas las costas e daños e pérdidas e menoscabos que al Almirante su señor se le rrecresçieren en este caso. E de como lo dezía, pedía e rrequería lo pidió por testimonio. Testigos el liçençiado Carmona letrado de la çibdad e el bachiller Graçián, soleçitador della, veçinos de Granada.

E luego los dichos señores dixeron que obedesçían e obedesçieron la dicha carta de Su Alteza con el acatamiento e rreverençia que podían e devían como a carta e mandamiento de nuestra Reyna e señora natural, a quien Dios nuestro señor dexa bevir e rreynar por muchos años. E en quanto al cunplimiento que estavan prestos de la cunplir en todo e por todo como en la dicha carta de Su Alteza se contyene e Su Alteza por ella lo manda. E cunpliéndola dixeron que rresçebían e rresçibieron al dicho señor Almirante al dicho ofiçio e al uso e exerçio del dicho ofiçio de Almirante mayor del Reyno de Granada, e que pueda usar e use dél en los lugares e por la forma e manera que por la dicha carta Su Alteza lo manda, e llevar los derechos en el dicho aranzel contenydo. Testigos los sobredichos.

E yo Jorge de Barça, escrivano mayor del cabyldo e ayuntamiento de la muy nonbrada y grand çibdad de Granada, fuy presente en uno con los dichos sseñores justiçia e rregimiento y parte y testigos a todo lo que dicho es e lo fize escrevir e fize aquí este mío sygno en testimonio de verdad, Jorge de Baeça.

E as\_ presentada la dicha carta de Su Alteza juntamente con los dichos testimonios que de suso va encorporado e leydo por mí el dicho escrivano en la manera que dicha es, luego el dicho Álvaro Alonso en el dicho nonbre del dicho Almirante e conde mí señor, dixo antel dicho señor allcalde mayor que por quanto su señoría thenía las dichas escripturas oreginales e las avía menester para en muchas partes e lugares, e se temía que se le podrían perder por agua o por fuego o rrobo o por otro qualquier caso fortuyto, en lo qual su señoría rresçebería dapño, por ende que pedía e pidió al dicho señor allcalde mayor mande a mí el dicho escrivano que diese a su señoría o a él en su nonbre un traslado de la dicha carta e testimonios e dos o más, las que menester aya ynterponiendo en ellos su merçed su autoridad e decreto judiçial, para que valgan e fagan fee doquier que paresçieren, as\_ en juyzio como fuera dél, sobre el qual pedía e pidió cunplimiento de justiçia e para ello ynplorava e ynploró su noble ofiçio e que lo pedía e pidió por testimonio.

Luego el dicho señor dotor allcalde mayor tomó la dicha carta de Sus Altezas juntamente con los dichos testimonios en sus manos e miró toda la

dicha escriptura e esaminóla, e dixo que la allava e alló buena e sana, non rrota ni chançelada ni en parte alguna della sospechosa, antes caresçiente de todo viçio e horror, segund por ella pareçía. Por ende dixo que mandava e mandó a mí el dicho escrivano que diese al dicho Almirante e conde mi señor o al dicho procurador en su nonbre un traslado o doss o más, de toda la dicha escriptura que de suso se hazen minçión e lo sygnase con mi sygno e quélynter / f.º 6 ponía e ynterpuso al tal traslado o traslados su autoridad e decreto judicial para que valgan e fagan fee doquier que paresçieren, as\_ en juizio como fuera dél, bien as\_ como valdría e faría fee la dicha carta de Sus Altezas e los dichos testimonios que juntamente con ella están.

8. 1514. Marzo 11. Madrid.

Real cédula de Fernando el Católico, dirigida al corregidor de Málaga, para que permita al alguacil del Almirante prender a los que cometen delitos en su jurisdicción, que hasta entonces lo estorbaba. Inserto en traslado de 7 de julio de 1514.

Papel. Cuaderno de cuatro hojas.

A.D.A. C. 78, n.º 24, CCHI, C. 78, n.º 25, f.º 3 r y v. y C. 78, n.º 56, f.º 34v, inserta en traslado dado en Málaga el 17 de mayo de 1515.

El Rey

Corregidor o juez de rresydençia de la çibdad de Málaga e otras qualesquier justiçias que son o fueren de la dicha çibdad. Por parte del Almirante de Castilla y de Granada me es hecha rrelaçión que no dexays ni consentís al alguazil del dicho Almirante prender a los que fazen delitos en su jurediçión, segund e como lo hazen y pueden fazer sus ofiçiales que tiene en la dicha çibdad de Sevilla por el previllejo que le mandamos dar del Almirantazgo dese rreyno de Granada se rremite, que pueda hazer todo lo que hazía e haze en Sevilla como Almirante de Castilla, y en yrle contra ello a rresçibido e rresçibe mucho agravio e daño, e me suplicó e pidió por merçed lo mandase proveer y rremediar.

Por ende yo vos mando que dexeys hazer y usar de la jurediçión que pertenesçe al / f.º 3 v. dicho Almirante a sus lugaresteniente y ofiçiales y alguaziles, segund e como y en las cosas que lo hazen, y usar sus ofiçiales en la dicha çibdad de Sevilla.

E no fagades ende al.

Fecha en Madrid, honze días de março de quinientos e catorze años. Yo el Rey. Por mandado de Su Alteza, Lope Conchillos.

9. 1518. Mayo 21. Zaragoza.

Real provisión de la Reina y de Carlos V en que mandaron consumir la dignidad de Almirante de Granada después de los días de don Fadrique Enríquez, a petición de los procuradores de Granada en las Cortes de Valladolid, y que no valga cualquier intento del Almirante por renunciarla en ninguna persona.



Papel. Inserto en escritura de 15 de enero de 1538.  
A.D.A. C. 78, n.º 51.

Doña Juana e don Carlos su hijo, por la graçia de Dios Reyna e Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Doss Seçilias, de Iherusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Çerdeña, de Córdoba, de Córçega, de Murçia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas tierra firme del Mar Oçéano, condes de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellón e de Çerdania, marqueses de Oristán e de Goçiano, archeduchos de Austria, duques de Borgoña e de Bravante, condes de Flandes e de Tirol, etc.

Por quanto don Antonio de Mendoça e Gonçalo Medrano, procuradores por la nonbrada e gran çibdad de Granada en las Cortes que por nuestro mandado se hizieron e çelebraron en la noble villa de Valladolid este presente año de la data desta nuestra carta, y en nonbre de la dicha çibdad / f.º 4 nos hizo rrelaçión por su petiçión diziendo que bien sabíamos como yo la Reyna hize merçed a don Fadrique Enrrriquez de Cabrera, nuestro Almirante mayor de Castilla del Almirantazgo del Almirantazgo (*sic*) del nuestro rreyno de Granada, e como dello le fue dada nuestra carta de preuilegio para que durante el tiempo de su vida usase y exerçiese el dicho ofiçio. E diz que al tiempo que las çibdades e villas e lugares del dicho rreyno de Granada suplicaron de la dicha merçed, el dicho Almirante por abto consintió que después de los días de su vida el dicho su ofiçio se consumiese para que no oviese más el dicho ofiçio de Almirante en el dicho nuestro rreyno de Granada.

Por ende que nos suplicava e pedía por merçed que pues avíamos mandado que el dicho Almirante tenga e use el dicho ofiçio, mandásemos dar nuestra carta para que después de los días de la vida del dicho Almirante el dicho ofiçio de Almirantazgo se consumiese e no le pueda aver más dende en adelante, no enbargante que el dicho Almirante rrenunçiasse el dicho ofiçio en otra personas e que nos hiziésemos merçed del / f.º 4 v. as\_ por vía de rrenunçiaçión como por nueva merçed o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo e conmigo el Rey consultado por quanto la merçed que fue fecha al dicho Almirante del dicho ofiçio de Almirantazgo fue solamente por los días de su vida, e demás desto el dicho Almirante consintió que después de sus días el dicho ofiçio se consumiese, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrazón.

E nos tovimos por bien, por la qual mandamos que luego que el dicho don Fadrique Enrrriquez de Cabrera nuestro Almirante mayor de Castilla fallasçiere desta presente vida, el dicho ofiçio de Almirantazgo del dicho rreyno de Granada que así le fue fecha merçed se consuma, e desde agora para entonçes le consumimos e avemos por consumido para que dende en adelante no pueda aver ni aya más el dicho ofiçio de Almirante en el dicho nuestro rreyno de Granada ni en parte alguna dél. E prometemos por nuestra fee e palabra rreal que después de los días del dicho Almirante ni en su vida,

aunque sea por su rrenunçiaçión / f.º 5 no haremos merçed del dicho ofiçio de Almirantazgo a persona alguna, o en caso que hagamos merçed dél, mandamos que la tal merçed sea en s\_ ninguna e de ningún efetto e valor, e que las çibdades, villas e lugares del dicho rreyno de Granada no sean obligados a lo conplir, e que por no la conplir no caygan ni incurran en pena alguna ni las nuestras justiçias les conpelan e apremien a ello, ni por virtud de la tal merçed den posesiõn alguna del dicho offiçio a la persona a quien as\_ fuere fecha, por quanto nuestra merçed e voluntad es que el dicho offiçio se consuma para que no le aya ni pueda aver después de los días del dicho Almirante.

E mandamos a los del nuestro Consejo e a los presidentes e oydores de las nuestras abdienciã, allcaldes de la nuestra Casa e Corte e Chançillerías e a todos los corregidores, asistentes, allcaldes e otras justiçias e juezes qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares del dicho nuestro rreyno de Granada e de todas las otras çibdades, villas e lugares de los nuestros rreynos e señoríos e a cada uno dellos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escrivano público, que guarden e cunplan esta nuestra carta e todo lo en ella conthenido e que contra el thenor e forma della no vayan ni pasen ni consyentan yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera. De lo qual mandamos / f.º 5 v. dar esta nuestra carta firmada de mi el Rey e sellada con nuestro sello.

Dada en la çibdad de Çaragoça a veynte e un días del mes de mayo, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Xhristo de mill e quinientos e diez e ocho años. Yo el Rey. Yo Bartolomé Ruyz de Castañeda, secretario de la Reyna e del Rey su hijo, nuestros señores la fize escrivir por su mandado. Y en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos los nombres syguientes, archiepiscopus granatenssi, doctor Carvajal, liçençiatu de Santiago, liçençiatu Polanco, doctor Cabrero, liçençiatu de Quella, doctor Guevara, Registrada, liçençiatu Ximénez. Por chançiller Juan de Santillán.

10. 1518. Marzo 5. Valladolid.

Real cédula de Carlos I dirigida al presidente y oidores de la Chancillería de Granada, mandando llevar al Consejo el pleito que trataba el Almirante con la ciudad de Málaga sobre los derechos y regalías del oficio. Inserta en traslado dado el 6 de marzo de dicho año.

Papel. Cuaderno de dos hojas

A.D.A. C. 78, n.º 46.

El Rey

Presydente e oydores de la nuestra Abdiencia que rresyde en la nonbrada e grand çibdad de Granada. Porque yo he mandado a los del nuestro Consejo que conozcan del pleito que ante vosotros está pendiente entre el nuestro Almirante mayor de Castilla, de Granada de la una parte, y la çibdad de Málaga de la otra sobre el ofiçio del Almirantazgo de la dicha çibdad, por esta mi cédula vos mando que luego rremitays ante los del nuestro Consejo el proçe-

so del dicho pleyto, e que no conozcays ni vos entremetays a conosçer más de la dicha cabsa que yo por la presente os ynivo del conosçimiento della.

E non fagades ende al.

Fecha en la villa de Valladolid a çinco días de março de mill e quinientos e diez y ocgo años. Yo el Rey. Por mandado del Rey Castañeda.